

AGREGADO X a

MERCOSUR/SGT N° 3/COMISIÓN DE ALIMENTOS

1º REUNIÓN VIRTUAL

MINUTA DE REUNIÓN

A los 23 días del mes de marzo de 2018, bajo la Presidencia *Pro Tempore* de Paraguay, se llevó a cabo la 1º Reunión Virtual de la Comisión de Alimentos/ SGT N° 3/ MERCOSUR, con la participación de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La lista de participantes consta como Anexo I.

Se continuó con la revisión de la Res. GMC N° 32/07 “Lista Positiva de Aditivos para Materiales Plásticos” tomando como base el documento que constó como AGREGADO VI - c al Acta N° 04/17 de la Comisión de Alimentos. Se revisó el Cuadro “Sustancias de la Res N° 32/07 no contempladas en la referencia UE” del documento de trabajo, iniciando la revisión desde la sustancia con número de CAS 000057-13-6, culminando la revisión hasta el compuesto con número de CAS 073379-76-7, constando las observaciones correspondientes en dicho documento.

La Delegación de Paraguay realizará las adecuaciones correspondientes al documento de trabajo conforme a los consensos ya alcanzados en la misma de forma a facilitar la discusión presencial en la LXIV Reunión Ordinaria del SGT N°3 Comisión de Alimentos. Igualmente remitirá dicho documento antes de la mencionada reunión.

La Delegación de Argentina manifestó que remitirá sus observaciones antes de la reunión presencial.

El tema continuará siendo tratado en la próxima reunión presencial de la Comisión de Alimentos.

AGREGADO X b

**SUBGRUPO DE TRABAJO N° 3 “REGLAMENTOS TÉCNICOS Y
EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD”**

COMISIÓN DE ALIMENTOS

1° Reunión Virtual

23 de marzo de 2018

Lista de participantes

DELEGACIÓN DE ARGENTINA

NOMBRE Y APELLIDO	ORGANISMO
Sector Oficial	
Lucía Jorge	MINPROD
Sabrina Gobbo	ANMAT/INAL
Gabriela Fernández	INTI-Plásticos
Margarita Henriquez Moya	MINAGRO
Josefina Meana	MRECIC

DELEGACIÓN DE BRASIL

NOMBRE Y APELLIDO	ORGANISMO
Sector Oficial	
Antonia Maria de Aquino	GGALI/Anvisa
Larissa Bertolo	ANVISA

DELEGACIÓN DE PARAGUAY

NOMBRE Y APELLIDO	ORGANISMO
Sector Oficial	
Patricia Echeverria	INAN
Zuny Zarza	INAN
Natalia Cabral	INAN
Alba Acosta	INTN

DELEGACIÓN DE URUGUAY

NOMBRE Y APELLIDO	ORGANISMO
Sector Oficial	
Andrés Venturini	LATU

AGREGADO X

1° REUNION VIRTUAL SUBGRUPO DE TRABALHO Nº 3 “REGULAMENTOS TÉCNICOS E AVALIAÇÃO DA CONFORMIDADE” / COMISSÃO DE ALIMENTOS

Asunción, 23 de marzo de 2018

Documento de trabajo revisión Resolución GMC Nº 32/07

Referencias:

Texto en fucsia: comentarios de Argentina

Texto en azul: comentarios de Brasil

Texto en verde oliva: comentarios de Paraguay ABRIL 2017

Texto resaltado en rojo: comentarios de Uruguay

Texto resaltado en turquesa: comentarios Reunión LX

Texto resaltado en rosado: comentarios de Reunión LXI

Texto resaltado en verde: comentarios de Argentina, Brasil y Uruguay Reunión LXI

Texto en naranja: Observaciones de Paraguay para la LXII reunión- Agosto 2017

Texto resaltado en gris: comentarios Reunión LXII

Texto resaltado en azul: Comentarios 5ª reunión virtual

Texto en rojo: comentarios de Brasil para la LXIII Reunión

Texto en naranja resaltado en azul: Observaciones de Paraguay para la LXIII reunión-
Noviembre 2017

Texto en amarillo resaltado en marrón: comentarios Reunión LXIII

Texto en negrita resaltado en verde azulado: comentarios 1° Reunion Virtual 2018

MERCOSUR/SGT Nº 3/P.RES. Nº XX/XX

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA POSITIVA DE ADITIVOS DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE MATERIALES PLÁSTICOS Y REVESTIMIENTOS POLIMÉRICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N ° 56/92, 38/98, 56/02 y 32/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiende a eliminar las barreras comerciales que generan las diferentes normativas nacionales, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Asunción.

Los Estados Partes, debido a los avances en esta materia, consideraron que era necesario actualizar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista Positiva de Aditivos para Materiales Plásticos destinados a la elaboración de envases y equipamiento en contacto con los alimentos.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre la lista positiva de aditivos destinados a la elaboración de materiales plásticos, revestimientos poliméricos en contacto con alimentos" que consta como ANEXO y forma parte de esta resolución.

Art. 2 - La presente Resolución será de aplicación en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y las importaciones extrarregionales.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 32/07.

Art. 4º- La presente Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de XX / XX / 201X.

XXX SGT N° 3- XXXX, XX/XX/XX.

ANEXO

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA POSITIVA DE ADITIVOS DESTINADOS
A LA ELABORACIÓN DE MATERIALES PLÁSTICOS Y REVESTIMIENTOS POLIMÉRICOS EN
CONTATO CON ALIMENTOS (DEROGACIÓN DE RES. GMC N° 32/07)**

1. Alcance.

1.1. El presente Reglamento Técnico se aplica a los aditivos para ser utilizados en materiales plásticos y revestimientos poliméricos en contacto directo con alimentos.

2. Objetivo.

Establecer la lista de aditivos autorizados para la fabricación de materiales plásticos, revestimientos poliméricos en contacto directo con los alimentos y los respectivos límites de composición, la migración específica y las restricciones de uso, como definir el método de cálculo y el uso de factores de corrección.

3. Definiciones.

3.1 Aditivo: sustancia que se añade intencionadamente a la formulación del material para obtener un efecto físico o químico durante la fabricación del plástico o en el material u objeto final; su presencia en el material u objeto final es intencionada

3.1 Adjuvante para la producción de polímeros: toda sustancia usada para aportar un medio adecuado para la fabricación de un polímero o un plástico; puede estar presente, pero ni es intencionado que esté presente en los materiales u objetos finales ni tiene efecto físico o químico en el material u objeto final

3.2 Auxiliar de polimerización: sustancia que inicia la polimerización o controla la formación de la estructura macromolecular

4. Lista positiva de aditivos destinados para la elaboración de materiales plásticos y revestimientos poliméricos en contacto con alimentos.

4.1. Los aditivos autorizados para la elaboración de materiales plásticos y revestimientos poliméricos, sus respectivas restricciones y especificaciones, están definidos en la Cuadro 1 de este Reglamento.

Comentário Brasil LXII Reunião: O Brasil propõe incluir os aditivos autorizados apenas para revestimentos poliméricos em um Quadro 2, incluindo os solventes. Propõe também esclarecer que os adjuvantes de polimerização também estão incluídos no quadro 1, com exceção dos solventes para materiais plásticos. Desta forma, propõe as seguintes redações:

4.2 O Quadro 1 inclui, além dos aditivos, os adjuvantes de polimerização autorizados para elaboração de materiais plásticos e de revestimentos poliméricos, com exceção dos solventes.

4.2.1 Os aditivos e adjuvantes de polimerização autorizados, incluindo solventes, apenas para elaboração de revestimentos poliméricos, suas respectivas restrições e especificações estão definidos no Quadro 2.

Las delegaciones acuerdan de definir internamente la cuestión de la lista de solventes para revestimientos para la próxima reunión

Paraguay considera pertinente la elaboración de una lista de solventes que sean utilizados en la fabricación de revestimientos poliméricos y cuenten con el estudio toxicológico concluido.

Las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay acuerdan evaluar el abordaje del tema solventes para la próxima reunión

4.2. Los aditivos alimentarios autorizados en el Reglamento Técnico MERCOSUR no mencionados en la presente, están también autorizados para la elaboración de materiales plásticos y revestimientos poliméricos en contacto con alimentos, siempre que:

- a) Se cumplan las restricciones establecidas para su uso en los alimentos; y
- b) La cantidad de aditivo presente en el alimento sumado a que eventualmente pueda migrar del envase no excedan los límites establecidos para cada alimento.

4.3. Las sustancias indicadas también autorizadas para su uso como aditivos en la elaboración de materiales plásticos y revestimientos poliméricos destinados al contacto con alimentos, según lo establecido en el **ítem 5** de este Reglamento, las disposiciones generales para materiales plásticos definidos en el Reglamento Técnico MERCOSUR y las restricciones y las especificaciones definidas en el Cuadro 1:

a) sales (incluyendo las sales dobles y las sales ácidas) de amonio, calcio, magnesio, potasio y sodio de ácidos, fenoles o alcoholes autorizados;

b) sales (incluyendo las sales dobles y las sales ácidas) de aluminio, bario, cobalto, cobre, hierro, litio, manganeso y zinc de ácidos, fenoles o alcoholes autorizados. Para estas Sales se aplican los siguientes Límites de Migración Específica grupal - LME (T):

[Aluminio = 1 mg/kg de alimento o simulante alimentario.] Paraguay considera apropiado mantener este valor, visto el análisis realizado en el Reglamento UE 1416/2016.

Paraguay considera apropiado mantener este valor, visto el análisis realizado en el Reglamento UE 1416/2016.

Las delegaciones de Argentina y Brasil están evaluando internamente la migración de aluminio en revestimientos poliméricos con y sin aluminio aplicado sobre tapas/latas de aluminio.

Bario = 1 mg/kg de alimento o simulante alimentario.

Cobalto = 0,05 mg/kg de alimento o simulante alimentario.

Cobre = 5 mg/kg de alimento o simulante alimentario.

Hierro = 48 mg/kg de alimento o simulante alimentario.

Litio = 0,6 mg/kg alimento o simulante alimentario.

Manganeso = 0,6 mg/kg de alimento o simulante alimentario.

Niquel = 0,02 mg/kg de alimento o simulante alimentario.

Zinc= 5 mg/kg de alimento o simulante alimentario

c) Mezclas de sustancias autorizadas en que los componentes no tengan reacción química entre si; y

d) Sustancias poliméricas naturales o sintéticas de peso molecular igual o superior a 1.000 Da que cumplan los requisitos del Reglamento Técnico MERCOSUR referente a la lista positiva de monómeros, otras sustancias iniciadoras y polímeros, si pueden proporcionar el principal componente estructural de los materiales y objetos finales excepto macromoléculas obtenidas por fermentación microbiana.

4.4. La lista positiva no incluye las siguientes sustancias que se pueden encontrar en el producto terminado:

a) Sustancias residuales, también conocidos como sustancias no intencionalmente añadidas que incluyen:

- impurezas de las sustancias utilizadas;

- productos intermedios de reacción formados durante el proceso de producción; y

- productos de descomposición o reacción.

b) Los siguientes auxiliares de polimerización: Sistemas catalíticos iniciadores, aceleradores, catalizadores, modificadores y desactivadores de catalizadores, reguladores de peso molecular, agentes REDOX.

4.5. Si una sustancia que aparece en la lista positiva como un compuesto aislado también está incluida con un nombre genérico, las restricciones aplicables a esta sustancia serán los correspondientes al compuesto aislado.

4.6. En caso de desacuerdo entre el número CAS (*Chemical Abstract Service*) del registro CAS y el nombre químico, este último prevalecerá sobre el primero. En caso de desacuerdo entre el número CAS de EINECS (*European Inventory of Existing Commercial Substances*) y el de registro CAS, se aplicará el número de registro CAS.

4.7. Criterios de inclusión y de exclusión de sustancias en la lista positiva.

4.7.1. La lista de sustancias podrá ser modificada:

a) Para la inclusión de nuevos componentes, cuando se haya demostrado que no representan un riesgo significativo para la salud humana y se justifica la necesidad tecnológica para su uso.

b) Para la modificación de las restricciones de los componentes, cuando los nuevos conocimientos técnicos-científicos lo justifiquen.

c) Para excluir componentes, cuando los nuevos conocimientos técnicos-científicos indiquen un riesgo significativo para la salud humana.

4.7.2. Para la inclusión o exclusión de componentes, así como para la modificación de las restricciones, se utilizará como referencia las listas positivas de las regulaciones de la Unión Europea y, adicionalmente, las listas de sustancias autorizadas por la *Food and Drug Administration* - FDA (Título 21 del *Code of Federal Regulations, Food Contact Notification*). Excepcionalmente, se podrá considerar las listas positivas de otras legislaciones y recomendaciones debidamente reconocidas. En caso de inclusión de nuevos componentes, deberán ser respetadas las restricciones de uso y los límites de composición y de migración específica establecidas en las legislaciones y recomendaciones de referencia.

5. Disposiciones generales.

5.1. Las sustancias en nanoformas solo pueden ser utilizadas si hubieran sido expresamente autorizadas.

5.2. Las sustancias utilizadas en la elaboración de materiales plásticos deben cumplir con los criterios de pureza y calidad técnica compatibles con su uso. El fabricante o importador de los materiales destinados a entrar en contacto con alimentos y de sustancias utilizadas en su elaboración debe conocer la composición del producto y ponerla a disposición de la autoridad responsable cuando se le solicite.

5.3 Los materiales plásticos y revestimientos poliméricos coloreados, impresos o que tengan en su composición adhesivos poliuretánicos no deben liberar aminas aromáticas primarias en los alimentos o en simulante B (considerado el simulante más crítico) en cantidades detectables, excepto aquellas enumeradas en el Cuadro 1.

5.3.1 El límite de detección es de 0,01 mg de sustancia por kg de alimento o simulante alimentario.

5.3.2 El límite de detección se aplica a la suma de las aminas aromáticas primarias liberadas.

6. Normas para la evaluación de la conformidad:

6.1. La verificación del cumplimiento de los límites de migración específica se efectuará de acuerdo con lo descrito en el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Migración en Materiales, Envases y Equipamientos Plásticos Destinados a entrar en contacto con alimentos

6.2. Para la determinación de la migración específica, cuando corresponda, el ensayo puede ser realizado solamente con el simulante considerado más crítico para aquel material y sustancia en evaluación. Esta aproximación puede ser utilizada solamente si existieran pruebas científicas de que los resultados obtenidos en este caso sean iguales o más severos que aquellos que se obtendría utilizando los demás simulantes de alimentos.

6.3 En el caso de sustancias que son inestables en simulantes de alimentos o cuando no hubiese un método analítico adecuado para el ensayo de migración específica, la verificación de la conformidad se podrá realizar mediante el cálculo de migración potencial.

6.3.1 En el caso de materiales y objetos con una capacidad de 500 ml y 10 L se aplica a la superficie de contacto real.

6.3.2 En el caso de los materiales y objetos con capacidad inferior a 500 ml o superior a 10 L, así como para los objetos de los que es poco práctico para calcular la superficie de contacto real, se supone que la superficie de contacto es de 6 dm² por kg de alimento.

6.4. Para materiales y objetos con capacidad inferior a 500 ml destinados a la alimentación de niños menores de tres años deberá ser aplicada la corrección en relación de área y volumen real

Se ha verificado que en las listas no hay sustancias con los dos límites establecidos: composición y migración específica

6.5 Para las sustancias que requieren la aplicación del factor de corrección de grasa (FCG), como se indica en el Cuadro 1, y que se utilizan en la elaboración de materiales destinados al contacto con alimentos cuyo contenido de grasa es igual o superior al 20%, se debe dividir el resultado del ensayo de migración específica por el valor de (FCG) antes de compararlo con los límites de migración específica.

6.5.1 El FCG se determina según la fórmula:

$$\text{FCG} = (\text{g grasa en el alimento} / \text{kg de alimento}) / 200 = (\% \text{ de grasa} \times 5) / 100.$$

6.5.2 La aplicación de FCG no debe dar lugar a una migración específica que exceda el límite de migración total.

6.5.3 La corrección del FCG como se describe en el punto 6.6.1 no se aplicará:

a) Cuando el material u objeto destinado a entrar en contacto con alimentos para niños de cero a tres años de vida.

b) Cuando no es conocida la relación entre área superficial de los materiales y objetos y cantidad de alimento; en dicho caso se utiliza el factor de conversión convencional de 6 dm²/kg.

6.6 Para la determinación de la migración de sustancias autorizadas en este Reglamento como aditivos para materiales plásticos en simulantes de alimentos grasos se aplica el factor de reducción de simulante D o D' definido en el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre la Migración en Materiales, Envases y Equipamientos Plásticos destinados para entrar en contacto con Alimentos.

6.7 Los factores de corrección de resultados de los ensayos de migración descritos en los puntos 6.6 y 6.7 pueden ser combinados multiplicándose ambos factores.

6.7.1 Para esta combinación se deben cumplir las condiciones especificadas para cada uno de los factores y cuando el ensayo de migración se realiza con el simulante para alimentos grasos.

6.7.2 El Factor máximo aplicado no puede ser superior a 5.

6.8 Determinación de migración específica por aproximación

Para determinar por aproximación si un material u objeto cumplen los límites de migración podrá aplicarse cualquier técnica de las siguientes que se considere más estricta que el ensayo de migración correspondiente. Si aplicando estas técnicas los resultados obtenidos son superiores al límite de migración específica establecido, deberán realizarse los ensayos de migración específica correspondientes, prevaleciendo estos resultados sobre los obtenidos por técnicas de aproximación.

6.8.1 Para determinar por aproximación la migración específica puede calcularse la migración en base a la cantidad residual de la sustancia en el material o en el envase, asumiendo una migración completa. A este resultado se lo denomina migración potencial.

6.8.2 Para determinar por aproximación la migración específica de sustancias no volátiles, puede aplicarse la determinación de migración total en condiciones de ensayo por lo menos tan severas como para la migración específica.

6.8.3 Para determinar por aproximación la migración específica, puede calcularse la misma sobre la base del contenido residual de la sustancia en el material u objeto aplicando modelos de difusión generalmente reconocidos y basados en pruebas científicas, concebidas de modo que nunca se subestimen los niveles de migración reales.

Las delegaciones acordaron evaluar internamente los ítems 6.7.2 y 6.7.3 para la próxima reunión **Paraguay considera que se podría tener en cuenta lo mencionado en los puntos anteriores (a partir del punto 6.7)**

La delegación de Brasil evaluará internamente los puntos 6.8.2 e 6.8.3 para la próxima reunión y va a proponer una nueva redacción para la próxima.

LISTA DE ADITIVOS AUTORIZADOS PARA MATERIALES PLÁSTICOS Y REVESTIMIENTOS POLIMÉRICOS DESTINADOS AL CONTACTO CON ALIMENTOS

El cuadro 1 contiene las siguientes informaciones:

Sustancia MCA nº: número de identificación único de sustancia.

- Nº Ref.: número de referencia de Comunidad Económica Europea (CEE) del material de envase.
- Nº CAS: número de registro de *Chemical Abstracts Service* (CAS).
- Designación de sustancia: denominación química.
- **FCG** aplicable (sí/no): indicación de que el resultado de la migración puede ser corregida por el factor de reducción grasas FCG (sí) o no puede ser corregida por FCG (no).
- Restricciones y/o especificaciones: límite de migración específica [LME (mg/kg)], límite de migración específica grupal [LME (T) (mg/kg)] y otras restricciones y especificaciones aplicables para la sustancia.

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

LC: límite de composición (cantidad máxima residual permitida) de sustancia en el material u objeto terminado.

LC (T): límite de composición grupal (cantidad máxima residual permitida), expresado como el total grupal o sustancias indicadas, en el material u objeto terminado.

LD: límite de detección del método de análisis.

LME: límite de migración específica (cantidad máxima transferida permitida) en alimentos o sus simulantes.

LME (T): límite de migración específica grupal (cantidad máxima transferida permitida) en alimentos o sus simulantes, expresado como el total de los grupos o sustancias indicadas.

ND: no detectable.

NÚMERO CAS: número de registro de CAS (*Chemical Abstracts Service*) de sustancia.

NT: significa que la sustancia no tiene número de registro CAS.

PT: material u objeto terminado.

Cuadro 1. Lista positiva de aditivos con restricciones de uso y especificaciones

Ver si hay LME por debajo de 10 ppb dependiendo como está expresado

Sust. MCA nº	Nº Ref.	Nº CAS	Designación de sustancia	FCG aplicable (sí/no)	Restricciones y especificaciones

7	30370	—	Ácido acetilacético, Sales	No	
8	30401	—	Mono y diglicéridos acetilados de ácidos grasos	No	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8 72 73 138 140 157 159 207 242 283 532 670 728 729 775 783 797 798 810 815.
9	30610	—	Ácidos, C ₂ -C ₂₄ , alifáticos, lineales, monocarboxílicos, obtenidos a partir de grasas y aceites naturales, y sus ésteres con mono, di y triglicerol (incluidos los ácidos grasos ramificados a los niveles que se presentan naturalmente)	No	
10	30612	—	Ácidos, C ₂ -C ₂₄ , alifáticos, lineales, monocarboxílicos, sintéticos, y sus ésteres con mono-, di- y triglicerol	No	
11	30960	—	Ésteres de los ácidos alifáticos monocarboxílicos (C ₆ -C ₂₂) con poliglicerol	No	
12	31328	—	Ácidos grasos obtenidos a partir de grasas y aceites alimentarios de origen animal o vegetal	No	
13	33120	—	Monoalcoholes alifáticos, saturados, lineares, primarios (C ₄ -C ₂₄)	No	
14	33801	—	Ácido n-alkil (C ₁₀ -C ₁₃) benenosulfónico	No	LME = 30 mg/kg.
15	34130	—	Alquildimetilaminas, lineales con un número par de átomos de carbono (C ₁₂ -C ₂₀)	Sí	LME = 30 mg/kg.
16	34230	—	Ácido alquil(C ₈ -C ₂₂) sulfónico	No	LME = 6 mg/kg.
17	34281	—	Ácidos alquil(C ₈ -C ₂₂) sulfúricos, lineales primarios, con número par de átomos de carbono	No	
18	34475	—	Hidroxifosfito de aluminio y calcio, hidrato	No	Debe cumplir con los LME(T) de metales establecidos en el ítem 4.3.b.
19	39090	—	N,N-Bis(2-hidroxietil)alquil (C ₈ -C ₁₈)amina	No	LME (T) = 1,2 mg/kg (expresado como amina terciaria). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 19, 20.

20	39120	—	Clorhidrato de N,N-bis(2-hidroxiethyl)alquil (C8-C18)amina	No	LME (T) = 1,2 mg/kg (expresado como amina terciaria excluyendo el HCl). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 19, 20.
21	42500	—	Ácido carbónico, sales	No	
22	43200	—	Mono y diglicéridos del aceite de ricino	No	
23	43515	—	Ésteres de los ácidos grasos del aceite de coco con cloruro de colina	No	LME = 0,9 mg/kg. Para la verificación de la conformidad se calculará la migración potencial a la espera de disponer de un método analítico.
24	45280	—	Fibras de algodón	No	
25	45440	—	Cresoles, butilados, estirenados	No	LME = 12 mg/kg.
26	46700	—	5,7-Di-terc-butyl-3-(3,4- y 2,3-dimetilfenil)-3H-benzofuran-2-ona conteniendo: a) 5,7-Di-terc-butyl-3-(3,4-dimetilfenil)-3H-benzofuran-2-ona (80 a 100% p/p) y b) 5,7-di-terc-butyl-3-(2,3-dimetilfenil)-3H-benzofuran-2-ona (0 a 20% p/p)	No	LME = 5 mg/kg.
27	48960	—	Ácido 9,10-dihidroxiesteárico y sus oligómeros	No	LME = 5 mg/kg.
28	50160	—	Bis[n-alquil(C ₁₀ -C ₁₆) tioglicolato] de di-n-octilestaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
29	50360	—	Bis(etil maleato) de di-n-octilestaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
30	50560	—	1,4-Butanodiol bis(tioglicolato) de di-n-octilestaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
31	50800	—	Dimaleato de di-n-octilestaño esterificado	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
32	50880	—	Dimaleato de di-n-octilestaño, polímeros (n = 2-4)	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
33	51120	—	(Tiobenzoato)(2-etil-hexiltioglicolato) de di-n-octilestaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
34	54270	—	Etil-hidroximetilcelulosa	No	

35	54280	—	Etil-hidroxipropilcelulosa	No	
36	54450	—	Grasas y aceites alimentarios, de origen animal o vegetal	No	
37	54480	—	Grasas y aceites hidrogenados alimentario, de origen animal o vegetal	No	
38	55520	—	Fibras de vidrio	No	
39	55600	—	Micropartículas de vidrio	No	
40	56360	—	Ésteres de glicerol con ácido acético	No	
41	56486	—	Ésteres de glicerol con ácidos alifáticos, saturados, lineales, con número par de átomos de carbono (C ₁₄ -C ₁₈) y con ácidos alifáticos, insaturados, lineales, con número par de átomos de carbono (C ₁₆ -C ₁₈)	No	
42	56487	—	Ésteres de glicerol con ácido butírico	No	
43	56490	—	Ésteres de glicerol con ácido erúcico	No	
44	56495	—	Ésteres de glicerol con ácido 12-hidroxiesteárico	No	
45	56500	—	Ésteres de glicerol con ácido láurico	No	
46	56510	—	Ésteres de glicerol con ácido linoléico	No	
47	56520	—	Ésteres de glicerol con ácido mirístico	No	
48	56535	—	Ésteres de glicerol con ácido nonanoico	no	
49	56540	—	Ésteres de glicerol con ácido oléico	no	
50	56550	—	Ésteres de glicerol con ácido palmítico	no	
51	56570	—	Ésteres de glicerol con ácido propiónico	no	
52	56580	—	Ésteres de glicerol con ácido ricinoleico	no	
53	56585	—	Ésteres de glicerol con ácido esteárico	no	
54	57040	—	Mono-oleato de glicerol, éster	no	

			com ácido ascórbico Monooleato de glicerol, éster con ácido ascórbico		
55	57120	—	Mono-oleato de glicerol, éster con ácido cítrico Monooleato de glicerol, éster con ácido cítrico	no	
56	57200	—	Monopalmitato de glicerol, éster con ácido ascórbico	no	
57	57280	—	Monopalmitato de glicerol, éster con ácido cítrico	no	
58	57600	—	Monoestearato de glicerol, éster con ácido ascórbico	no	
59	57680	—	Monoestearato de glicerol, éster con ácido cítrico	no	
60	58300	—	Glicina, Sales	no	
62	64500	—	Lisina, Sales	no	
63	65440	—	Pirofosfito de manganeso	no	LME = 0,6 mg/kg (expresado como manganeso).
64	66695	—	Metilhidroximetilcelulosa	no	
65	67155	—	Mezcla de 4-(2-benzoxazolil)-4'-(5-metil-2-benzoxazolil)estilbeno, 4,4'-bis(2-benzoxazolil)estilbeno y 4,4'-bis(5-metil-2-benzoxazolil)estilbeno	no	No superior a 0,05 % (p/p) (cantidad de sustancia utilizada/cantidad de formulación). La proporción de la mezcla obtenida a partir del proceso de fabricación debe ser de (58-62 %):(23-27 %):(13-17 %), que es la habitual.
66	67600	—	Tris[alquil(C ₁₀ -C ₁₆)tioglicolato] de mono-n-octilestaño = Tris[alquil(C ₁₀ -C ₁₆)mercaptoacetato] de mono-n-octilestaño	no	LME (T) = 1,2 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 66, 645, 657.
67	67840	—	Ácidos montánicos y/o sus ésteres con etilenglicol y/o 1,3-butanodiol y/o glicerol	no	
68	73160	—	Fosfatos de mono y di-n-alquilo (C ₁₆ y C ₁₈)	sí	LME = 0,05 mg/kg.
69	74400	—	Fosfito de tris(nonil y/o dinonilfenilo)	sí	LME = 30 mg/kg.
70	76463	—	Sales del ácido poliacrílico	no	LME (T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico). El

					límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 70, 147, 176, 218, 323, 325, 365, 371, 380, 425, 446, 448, 456, 636.
71	76730	—	Polidimetilsiloxano γ -hidroxipropilado	no	LME = 6 mg/kg.
72	76815	—	Ésteres de poliéster de ácido adípico con glicerol o pentaeritritol, con ácidos grasos C ₁₂ -C ₂₂ no ramificados con número par de átomos de carbono	no	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815. La fracción con un peso molecular inferior a 1 000 Da no debe exceder del 5 % (p/p).
73	76866	—	Poliésteres de 1,2-propanodiol o 1,3- o 1,4-butanodiol o polipropilenglicol con ácido adípico, que pueden tener el extremo encapsulado en ácido acético o ácidos grasos C12-C18 o n-octanol y/o n-decanol	sí	LME (T) = 30 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 73,797. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815.
74	77440	—	Diricinoleato de polietilenglicol	sí	LME = 42 mg/kg.
75	77702	—	Ésteres de polietilenglicol con ácidos alifáticos monocarboxílicos (C ₆ -C ₂₂) y sus sulfatos de amonio y sodio	no	

76	77732	—	Acrilato de polietilenglicol (EO = 1-30, típicamente 5) éter de butil-2-ciano-3-(4-hidroxi-3-metoxifenil)	no	LME = 0,05 mg/kg. Sólo para uso en PET.
77	77733	—	Acrilato de polietilenglicol (EO = 1-30, típicamente 5) éter de butil-2-ciano-3-(4-hidroxifenil)	no	LME = 0,05 mg/kg. Sólo para uso en PET.
78	77897	—	Sales, sulfato de polietilenglicol (EO = 1-50) monoalquil éter (lineal y ramificado, C ₈ -C ₂₀)	no	LME = 5 mg/kg.
79	80640	—	Polioxialquil (C ₂ -C ₄) dimetilpolisiloxano	no	
80	81760	—	Polvos, escamas y fibras de latón, bronce, cobre, acero inoxidable, estaño y aleaciones de cobre, estaño y hierro	no	Debe cumplir con los LME(T) de metales establecidos en el ítem 4.3.b. LME=1,2 mg/kg para estaño.
81	83320	—	Propilhidroxietilcelulosa	no	
82	83325	—	Propilhidroximetilcelulosa	no	
83	83330	—	Propilhidroxipropilcelulosa	no	
84	85601	—	Silicatos naturales (excepto amianto)	no	Debe cumplir con los LME(T) de metales establecidos en el ítem 4.3.b.
85	85610	—	Silicatos naturales silanados (excepto amianto)	no	Debe cumplir con los LME(T) de metales establecidos en el ítem 4.3.b.
86	86000	—	Ácido silícico silanizado	no	
87	86285	—	Dióxido de silicio silanizado	no	Sin restricciones salvo para el dióxido de silicio sintético amorfo silanizado, el que debe cumplir con la siguiente restricción: - las partículas primarias de 1–100 nm, agregadas hasta una dimensión de 0,1–1 µm y que pueden formar aglomerados dentro de la distribución dimensional de 0,3 µm hasta el orden de los mm.” (0,3 um-mm) ref: UE 10-2011 actualizado 2016 –las delegaciones acuerdan

					<p>estudiar internamente el tema para la próxima reunión. Las delegaciones de Argentina y Uruguay estudiarán internamente el tema. La delegación de Brasil mantiene la inclusión de la sustancia en la lista.</p> <p>Punto (11) del REGLAMENTO (UE) 2016/1416 DE LA COMISIÓN por lo que Paraguay considera apropiada la inclusión de la restricción incluida.</p> <p>El dióxido de silicio silanado, sustancia para material de contacto alimentario (MCA) n.o 87, está autorizado como aditivo en todos los plásticos. En dicho MCA n.o 87 se incluye también una subcategoría de esta sustancia, el dióxido de silicio amorfo sintético silanado, que se produce utilizando partículas primarias en nanoforma. De conformidad con el artículo 9, apartado 2, del Reglamento, las sustancias en nanoforma solo debe usarse si así se autoriza y se menciona en las especificaciones del anexo I. Teniendo en cuenta la información científica disponible y la ausencia de migración de nanopartículas primarias de esta forma sintética, la Autoridad llegó a la conclusión de que el dióxido de silicio amorfo sintético producido a partir de partículas primarias en nanoforma no plantea problemas de seguridad cuando solo están presentes en el material final agregados de más de 100 nm (1). Procede, por tanto, modificar la lista de la Unión añadiendo una especificación a la sustancia MCA n.o 87 en cuanto a la forma en que podrá ser utilizada en el material final.</p> <p>La Argentina estudiará internamente el tema. Uruguay, Brasil y Paraguay acuerdan</p>
88	86880	—	Dialquifenoxibencenodisulfonato de monoalquilo, sal de sodio	no	LME = 9 mg/kg.
89	89440	—	Ésteres del ácido esteárico con etilenglicol	no	LME (T) = 30 mg/kg (expresado como etilenglicol). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 89, 227, 263.
90	92195	—	Taurina, Sales	no	
91	92320	—	Éter de tetradecil-polietilenglicol (OE = 3-8) del ácido glicólico	sí	LME = 15 mg/kg.
92	93970	—	Bis(hexahidroftalato) de triciclodecánodimetanol	no	LME = 0,05 mg/kg.
93	95858	—	Ceras parafínicas refinadas derivadas de hidrocarburos	no	LME = 0,05 mg/kg.

			sintéticos o de petróleo de baja viscosidad		No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos. Peso molecular medio no inferior a 350 Da. Viscosidad a 100 °C no inferior a 2,5 cSt ($2,5 \times 10^{-6}$ m ² /s). Contenido de hidrocarburos con un número de carbonos inferior a 25: no más del 40 % (p/p)
94	95859	—	Ceras refinadas derivadas de hidrocarburos sintéticos o de petróleo de alta viscosidad	no	Peso molecular medio no inferior a 500 Da. Viscosidad a 100 °C, no inferior a 11 cSt (11×10^{-6} m ² /s). Cantidad de hidrocarburos minerales con un número de carbonos inferior a 25: no más de 5 % (p/p)
95	95883	—	Aceites minerales blancos parafínicos derivados de hidrocarburos de petróleo	no	Peso molecular medio no inferior a 480 Da. Viscosidad a 100 °C no inferior a 8,5 cSt ($8,5 \times 10^{-6}$ m ² /s). Cantidad de hidrocarburos minerales con un número de carbonos inferior a 25: no más de 5 % (p/p).
96	95920	—	Harina y fibras de madera, no tratadas	no	
97	72081/10	—	Resinas de hidrocarburos de petróleo (hidrogenadas)	no	Las resinas de hidrocarburos de petróleo, hidrogenadas, se producen mediante la polimerización catalítica o térmica de dienos y olefinas de los tipos alifático, alicíclico y/o arilalqueno monobencénico a partir de destilados de existencias de petróleo craqueado con un intervalo de ebullición que no supere los 220 °C, así como los monómeros puros que se encuentran en estos flujos de destilado, seguidos de destilación, hidrogenación y transformación adicional. Propiedades: - Viscosidad a 120 °C: > 3 Pa.s. - Punto de reblandecimiento: > 95 °C, determinado por el método ASTM E 28-67. - Índice de bromo: < 40 (ASTM D1159). - Color de una solución de 50 % en tolueno: < 11 en la escala de Gardner. - Monómeros aromáticos residuales ≤ 50 ppm.

98	17260	0000050-00-0	Formaldehído	no	LME (T) = 15 mg/kg (expresado como formaldehído). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 98, 196, 344.
	54880				
99	19460	0000050-21-5	Ácido láctico	no	
	62960				
100	24490	0000050-70-4	Sorbitol	no	
	88320				
101	36000	0000050-81-7	Ácido ascórbico	no	
103	18100	0000056-81-5	Glicerol	no	
	55920				
104	58960	0000057-09-0	Bromuro de hexadeciltrimetilamonio	no	LME = 6 mg/kg.
105	22780	0000057-10-3	Ácido palmítico	no	
	70400				
106	24550	0000057-11-4	Ácido esteárico	no	
	89040				
109	23740	0000057-55-6	1,2-Propanodiol	no	
	81840				
110	93520	0000059-02-9 0010191-41-0	α-Tocoferol	no	
111	53600	0000060-00-4	Ácido etilendiaminotetraacético	no	
112	64015	0000060-33-3	Ácido linoléico	no	
113	16780	0000064-17-5	Etanol	no	
	52800				

114	55040	0000064-18-6	Ácido fórmico	no	
115	10090	0000064-19-7	Ácido acético	no	
	30000				
116	13090	0000065-85-0	Ácido benzóico	no	
	37600				
118	23830	0000067-63-0	2-Propanol	no	
	81882				
119	30295	0000067-64-1	Acetona	no	
120	49540	0000067-68-5	Dimetil sulfóxido	no	
121	24270	0000069-72-7	Ácido salicílico	no	
	84640				
131	48460	0000075-37-6	1,1-Difluoroetano	no	
134	43680	0000075-45-6	Cloro-difluorometano	no	LME = 6 mg/kg.
					Contenido de clorofluorometano inferior a 1 mg/kg de la sustancia.
136	41680	0000076-22-2	Alcanfor	no	Existe el riesgo de que la migración de la sustancia deteriore las características organolépticas del alimento con el que esté en contacto y que, por consiguiente, el producto final no se ajuste a los criterios generales de envases y equipamientos alimentarios en contacto con alimentos establecidos en el Reglamento Técnico MERCOSUR correspondiente.
137	66580	0000077-62-3	2,2'-Metilen-bis[4-metil-6-(1-metil-ciclohexil)fenol]	sí	LME (T) = 3 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 137, 472.
138	93760	0000077-90-7	Citrato de tri-n-butil acetilo	no	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815.
139	14680	0000077-92-9	Ácido cítrico	no	
	44160				
140	44640	0000077-93-0	Citrato de trietilo	no	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815.

141	13380	0000077-99-6	1,1,1-Trimetilolpropano	no	LME = 6 mg/kg.
	25600				
	94960				
143	62450	0000078-78-4	Isopentano	no	
146	23890	0000079-09-4	Ácido propiónico	no	
	82000				
157	74880	0000084-74-2	Ftalato de dibutila	no	<p>LME = 0,3 mg/kg.</p> <p>LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815.</p> <p>Sólo para ser usado como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) plastificante en materiales y objetos de uso repetido que estén en contacto con alimentos no grasos; b) agente de ayuda proceso en poliolefinas en concentraciones de hasta el 0,05 % en el producto final.
					<p>Si se efectúan ensayos con alimentos, debe tenerse en cuenta que cuando se produzca una contaminación desde otras fuentes que no sean materiales de contacto alimentario, esto debe ser considerado al ensayar la conformidad de los materiales de contacto alimentario, en particular para los ftalatos (sustancia MCA 157, 159, 283, 728 y 729).</p>
158	23380	0000085-44-9	Anhídrido ftálico	no	
	76320				

159	74560	0000085-68-7	Ftalato de bencilbutilo	no	<p>LME = 30 mg/kg.</p> <p>LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815.</p> <p>Utilizar sólo como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) plastificante en materiales y objetos de uso repetido; b) plastificante en materiales y objetos de un solo uso que estén en contacto con alimentos no grasos, salvo los preparados para niños de 0 a 3 años de edad, de acuerdo a lo definido en los reglamentos específicos c) como agente de apoyo técnico en concentraciones de hasta el 0,1 % en el producto final. <p>Si se efectúan ensayos con alimentos, debe tenerse en cuenta que cuando se produzca una contaminación desde otras fuentes que no sean materiales de contacto alimentario, esto debe ser considerado al ensayar la conformidad de los materiales de contacto alimentario, en particular para los ftalatos (sustancia MCA 157, 159, 283, 728 y 729).</p>
160	84800	0000087-18-3	Salicilato de 4-terc-butilfenilo	sí	LME = 12 mg/kg.
161	92160	0000087-69-4	Ácido tartárico	no	
162	65520	0000087-78-5	Manitol	no	
163	66400	0000088-24-4	2,2'-Metilen-bis(4-etil-6-terc-butilfenol)	sí	LME (T) = 1,5 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 163, 285.
164	34895	0000088-68-6	2-Aminobenzamida	no	<p>LME = 0,05 mg/kg.</p> <p>Sólo para uso en PET para agua y bebidas.</p>
165	23200 74480	0000088-99-3	Ácido o-ftálico	no	
171	38080	0000093-58-3	Benzoato de metilo	no	
172	37840	0000093-89-0	Benzoato de etilo	no	
173	60240	0000094-13-3	4-Hidroxibenzoato de propilo	no	

178	92800	0000096-69-5	4,4'-Tio-bis(6-terc-butil-3-metilfenol)	sí	LME = 0,48 mg/kg.
179	48800	0000097-23-4	2,2'-Dihidroxi-5,5'-dicloro-difenilmetano	sí	LME = 12 mg/kg.
189	60200	0000099-76-3	4-Hidroxibenzoato de metilo	no	
195	37360	0000100-52-7	Benzaldeído	no	Existe el riesgo de que la migración de la sustancia deteriore las características organolépticas del alimento con el que esté en contacto y que, por consiguiente, el producto final no se ajuste a los Criterios Generales de Envases y Equipamientos Alimentarios en Contacto con Alimentos establecidos en el Reglamento Técnico MERCOSUR correspondiente.
196	18670 59820	0000100-97-0	Hexametilentetramina	no	LME (T) = 15 mg/kg (expresado como formaldehído). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 98, 196 y 344
200	51680	0000102-08-9	N,N'-Difeniltiourea	sí	LME = 3 mg/kg.
204	25180 92640	0000102-60-3	N,N,N',N'-Tetrakis(2-hidroxipropil)etilendiamina	no	
207	31920	0000103-23-1	Adipato de bis(2-etilhexilo)	sí	LME = 18 mg/kg. LME (T) = 60 mg/kg . El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815. Existe el riesgo de superar el LME o el límite de migración total en simulantes alimentarios grasos.
212	14200 41840	0000105-60-2	Caprolactama	no	LME (T) = 15 mg/kg (expresado como caprolactama). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 212, 435.
213	82400	0000105-62-4	Dioleato de 1,2-propilenglicol	no	
214	61840	0000106-14-9	Ácido 12-hidroxiesteárico	no	
221	40570	0000106-97-8	Butano	no	
227	16990 53650	0000107-21-1	Etilenglicol	no	LME (T) = 30 mg/kg (expresado como etilenglicol). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 89, 227, 263.
232	10150	0000108-24-7	Anhídrido acético	no	

	30280				
239	19975	0000108-78-1	2,4,6-Triamino-1,3,5-triazina	no	LME = 2,5 mg/kg.
	25420				
	93720				
240	45760	0000108-91-8	Ciclo-hexilamina	no	
242	85360	0000109-43-3	Sebacato de dibutilo	no	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815.
244	71720	0000109-66-0	Pentano	no	
247	24820	0000110-15-6	Ácido succínico	no	
	90960				
248	19540	0000110-16-7	Ácido maleico	no	LME (T) = 30 mg/kg (expresado como ácido maleico). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 234, 248.
	64800				
249	17290	0000110-17-8	Ácido fumárico	no	
	55120				
250	53520	0000110-30-5	N,N'-Etilen-bis-estearamida	no	
251	53360	0000110-31-6	N,N'-Etilen-bis-oleamida	no	
252	87200	0000110-44-1	Ácido sórbico	no	
254	13720	0000110-63-4	1,4-Butanodiol	no	LME (T) = 5 mg/kg (expresado como 1,4-butanodiol). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 254, 344, 672.
	40580				
256	18010	0000110-94-1	Ácido glutárico	no	
	55680				
257	13550	0000110-98-5 0025265-71-8	Dipropilenglicol	no	
	16660				
	51760				
258	70480	0000111-06-8	Éster butílico del ácido palmítico	no	
259	58720	0000111-14-8	Ácido heptanoico	no	
262	35284	0000111-41-1	N-(2-aminoetil)etanolamina	no	LME (T) = 0,05 mg/kg. No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos.

					Sólo para contacto indirecto con alimentos, detrás de una capa de PET.
263	13326	0000111-46-6	Dietilenglicol	no	LME (T) = 30 mg/kg (expresado como etilenglicol). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 89, 227, 263.
	15760				
	47680				
266	25510	0000112-27-6	Trietilenglicol	no	
	94320				
269	25090	0000112-60-7	Tetraetilenglicol	no	
	92350				
270	22763	0000112-80-1	Ácido oleico	no	
	69040				
271	52720	0000112-84-5	Erucamida	no	
272	37040	0000112-85-6	Ácido behénico	no	
273	52730	0000112-86-7	Ácido erúcico	no	
279	22840	0000115-77-5	Pentaeritritol	no	
	71600				
280	73720	0000115-96-8	Fosfato de tricloroetilo	no	ND (LD=0,01 mg/kg).

283	74640	0000117-81-7	Ftalato de bis(2-etil-hexilo) (=DEHP)	no	<p>LME = 1,5 mg/kg.</p> <p>LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815.</p> <p>Utilizar solo como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) plastificante en materiales y objetos de uso repetido que estén en contacto con alimentos no grasos; b) como agente de ayuda de proceso en concentraciones de hasta el 0,1 % m/m en el producto final. <p>Si se efectúan ensayos con alimentos, debe tenerse en cuenta que cuando se produzca una contaminación desde otras fuentes que no sean materiales de contacto alimentario, esto debe ser considerado al ensayar la conformidad de los materiales de contacto alimentario, en particular para los ftalatos (sustancia MCA 157, 159, 283, 728 y 729).</p>
284	84880	0000119-36-8	Salicilato de metilo	no	LME = 30 mg/kg.
285	66480	0000119-47-1	2,2'-Metilenbis(4-metil-6-terc-butilfenol)	sí	LME (T) = 1,5 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 163, 285 .
286	38240	0000119-61-9	Benzofenona	sí	LME = 0,6 mg/kg.
287	60160	0000120-47-8	4-Hidroxibenzoato de etilo	no	
290	55360	0000121-79-9	Galato de propilo	no	LME (T) = 30 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 290,386,390.
292	94560	0000122-20-3	Tri-isopropanolamina	no	LME = 5 mg/kg.
294	93120	0000123-28-4	Tiodipropionato de didodecilo	sí	LME (T) = 5 mg/kg (expresado como la suma de las sustancias y sus productos de oxidación). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 294, 368, 894.
295	15940 18867 48620	0000123-31-9	1,4-Dihidroxibenceno	no	LME = 0,6 mg/kg.

299	63840	0000123-76-2	Ácido levulínico	no	
300	30045	0000123-86-4	Acetato de butilo	no	
301	89120	0000123-95-5	Éster butílico del ácido esteárico	no	
303	12130	0000124-04-9	Ácido adípico	no	
	31730				
304	14320	0000124-07-2	Ácido caprílico	no	
	41960				
306	88960	0000124-26-5	Estearamida	no	
307	42160	0000124-38-9	Dióxido de carbono	no	
308	91200	0000126-13-6	Acetoisobutirato de sacarosa	no	
309	91360	0000126-14-7	Octaacetato de sacarosa	no	
311	16480	0000126-58-9	Dipentaeritritol	no	
	51200				
313	16650	0000127-63-9	Difenilsulfona	no	LME = 3 mg/kg.
	51570				
315	46640	0000128-37-0	2,6-Di-terc-butil-p-cresol	no	LME = 3 mg/kg.
317	48880	0000131-53-3	2,2'-Di-hidroxi-4-metoxibenzofenona	sí	LME (T) = 6 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 317, 318, 319, 359, 431, 464.
318	48640	0000131-56-6	2,4-Di-hidroxibenzofenona	no	LME (T) = 6 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 317, 318, 319, 359, 431, 464.
319	61360	0000131-57-7	2-Hidroxi-4-metoxibenzofenona	sí	LME (T) = 6 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 317, 318, 319, 359, 431, 464.
320	37680	0000136-60-7	Benzoato de butilo	no	
321	36080	0000137-66-6	Palmitato de ascorbilo	no	
322	63040	0000138-22-7	Lactato de butilo	no	
324	83700	0000141-22-0	Ácido ricinoleico	sí	LME = 42 mg/kg.
326	12763	0000141-43-5	2-Aminoetanol	no	LME = 0,05 mg/kg. No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos. Solo para contacto indirecto con alimentos, detrás de una capa de PET.
	35170				
327	30140	0000141-78-6	Acetato de etilo	no	
328	65040	0000141-82-2	Ácido malónico	no	
329	59360	0000142-62-1	Ácido hexanoico	no	

330	19470 63280	0000143-07-7	Ácido láurico	no	
332	69760	0000143-28-2	Álcohol oleílico	no	
333	22775 69920	0000144-62-7	Ácido oxálico	no	LME = 6 mg/kg.
335	68960	0000301-02-0	Oleamida	no	
336	15095 45940	0000334-48-5	Ácido n-decanoico	no	
338	71020	0000373-49-9	Ácido palmitoleico	no	
339	86160	0000409-21-2	Carburo de silicio	no	
340	47440	0000461-58-5	Diciandiamida	no	LME = 60 mg/kg.
345	35840	0000506-30-9	Ácido araquídico	no	
348	22350 67891	0000544-63-8	Ácido mirístico	no	
350	63920	0000557-59-5	Ácido lignocérico	no	
353	42480	0000584-09-8	Carbonato de rubidio	no	LME = 12 mg/kg.
359	15970 48720	0000611-99-4	4,4'-Dihidroxibenzofenona	no	LME (T) = 6 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 317, 318, 319, 359, 431, 464.
360	57920	0000620-67-7	Tri-heptanoato de glicerol	no	
368	93280	0000693-36-7	Tiodipropionato de dioctadecilo	sí	LME (T) = 5 mg/kg (expresado como la suma de las sustancias y sus productos de oxidación). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 294, 368, 894.
376	66905	0000872-50-4	N-metilpirrolidona	no	LME = 60 mg/kg.
383	72160	0000948-65-2	2-Fenilindol	sí	LME = 15 mg/kg.
384	40000	0000991-84-4	2,4-Bis(octiltio)-6-(4-hidroxi-3,5-di-terc-butilanilino)-1,3,5-triazina	sí	LME = 30 mg/kg.
386	55280	0001034-01-1	Galato de octilo	no	LME (T) = 30 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 290,386,390.
390	55200	0001166-52-5	Galato de dodecilo	no	LME (T) = 30 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 290,386,390.
392	72800	0001241-94-7	Fosfato de difenil-2-etil-hexilo	sí	LME = 2,4 mg/kg.
393	37280	0001302-78-9	Bentonita	no	
394	41280	0001305-62-0	Hidróxido de calcio	no	

395	41520	0001305-78-8	Óxido de cálcio	no	
396	64640	0001309-42-8	Hidróxido de magnésio	no	
397	64720	0001309-48-4	Óxido de magnésio	no	
398	35760	0001309-64-4	Trióxido de antimônio	no	LME = 0,04 mg/kg (expresado como antimonio). El límite de migración puede superarse a muy alta temperatura.
399	81600	0001310-58-3	Hidróxido de potasio	no	
400	86720	0001310-73-2	Hidróxido de sódio	no	
402	96240	0001314-13-2	Óxido de zinc	no	LME = 5 mg/kg (expresado como Zinc).
403	96320	0001314-98-3	Sulfuro de zinc	no	LME = 5 mg/kg (expresado como Zinc).
404	67200	0001317-33-5	Disulfuro de molibdeno	no	
406	83300	0001323-39-3	Monoestearato de 1,2-propilenglicol	no	
407	87040	0001330-43-4	Tetraborato de sódio	no	LME (T) = 6 mg/kg (expresado como boro). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 407,583, 584, 599 . El cumplimiento de este LME(T) no significa el cumplimiento de restricciones establecidas en los reglamentos para agua. El cumplimiento de este LME(T) no significa el cumplimiento de restricciones establecidas en el reglamento para materiales coloreados e impresos (Reglamento Técnico Mercosur sobre colorantes en envases y equipamientos destinados a estar en contacto con alimentos)
408	82960	0001330-80-9	Monooleato de 1,2-propilenglicol	no	
409	62240	0001332-37-2	Óxido de hierro	no	LME = 48 mg/kg (expresado como Hierro).
410	62720	0001332-58-7	Caolín	no	
411	42080	0001333-86-4	Negro de humo (carbon Black)	no	Partículas primarias de 10-300 nm agregadas hasta 100-1.200 nm, que pueden formar aglomerados dentro de una granulometría de 300 nm-mm. Sustancias extractables en tolueno: máximo de 0,1 %, determinado de acuerdo al método ISO 6209. Absorción UV del extracto de ciclohexano a 386 nm: < 0,02 AU para una celda de 1 cm o < 0,1 AU para una celda de 5 cm, determinada de acuerdo a un método de

					análisis generalmente reconocido. Contenido de benzo(a)pireno: máximo de 0,25 mg/kg de negro de humo. Nivel máximo de uso de negro de humo en el polímero: 2,5 % p/p.
412	45200	0001335-23-5	Yoduro de cobre	no	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como yodo/yodo). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 412, 512, 513, 588.
413	35600	0001336-21-6	Hidróxido de amônio	no	
414	87600	0001338-39-2	Monolaurato de sorbitano	no	
415	87840	0001338-41-6	Monoestearato de sorbitano	no	
416	87680	0001338-43-8	Monooleato de sorbitano	no	
417	85680	0001343-98-2	Ácido silícico	no	
418	34720	0001344-28-1	Óxido de aluminio	no	Debe cumplir con los LME(T) de metales establecidos en el ítem 4.3.b.
419	92150	0001401-55-4	Ácido tánico	no	De conformidad con las especificaciones del JECFA. Las delegaciones acuerdan revisar la inclusión de este aditivo en la GMC (aditivos alimentarios) correspondiente y referir a dichas especificaciones. En estudio
422	38515	0001533-45-5	4,4'-Bis(2-benzoxazolil)estilbeno	sí	LME = 0,05 mg/kg. Existe el riesgo de superar el LME o el límite de migración total en simulantes de alimentos grasos.
428	95200	0001709-70-2	1,3,5-Trimetil-2,4,6-tris (3,5-di-terc-butil-4-hidroxibencil) benceno	no	
430	95600	0001843-03-4	1,1,3-Tris(2-metil-4-hidroxi-5-terc-butilfenil) butano	si	LME = 5 mg/kg .
431	61600	0001843-05-6	2-Hidroxi-4-n-octiloxibenzofenona	si	LME (T) = 6 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 317, 318, 319, 359, 431, 464.
433	68320	0002082-79-3	3-(3,5-Di-terc-butil-4-hidroxifenil)propionato de octadecilo	si	LME = 6 mg/kg.
441	38160	0002315-68-6	Benzoato de propilo	no	
444	61440	0002440-22-4	2-(2'-Hidroxi-5'-metilfenil) benzotriazol	no	LME (T) = 30 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 444, 469, 470.
445	83440	0002466-09-3	Ácido pirofosfórico	no	

449	49840	0002500-88-1	Disulfuro de dioctadecilo	si	LME = 0,05 mg/kg.
451	66755	0002682-20-4	2-Metil-4-isotiazolin-3-ona	no	LME = 0,5 mg/kg. Utilizar solo en dispersiones y emulsiones acuosas de polímeros.
452	38885	0002725-22-6	2,4-Bis(2,4-dimetilfenil)-6-(2-hidroxi-4-n-octiloxifenil)-1,3,5-triazina	no	LME = 5 mg/kg.
458	36960	0003061-75-4	Behenamida	no	
459	46870	0003135-18-0	3,5-Di-terc-butil-4-hidroxibencil-fosfonato de dioctadecilo	no	
464	61280	0003293-97-8	2-Hidroxi-4-n-hexiloxibenzofenona	si	LME (T) = 6 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 317, 318, 319, 359, 431, 464.
465	68040	0003333-62-8	7-[2H-Nafto-(1,2-D)triazol-2-il]-3-fenilcumarina	no	
466	50640	0003648-18-8	Dilaurato de di-n-octilestaño	no	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.

467	14800	0003724-65-0	Ácido crotónico	no	LME = 0,05 mg/kg. Para la verificación de la conformidad se calculará la migración potencial a la espera de disponer de un método analítico.
	45600				
468	71960	0003825-26-1	Ácido perfluorooctanoico, sal de amonio	no	Utilizar solo en objetos de uso repetido, sinterizados a altas temperaturas.
469	60480	0003864-99-1	2-(2'-Hidroxi-3,5'-di-terc-butilfenil)-5-clorobenzotriazol	si	LME (T) = 30 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 444, 469, 470.
470	60400	0003896-11-5	2-(2'-Hidroxi-3'-terc-butil-5'-metilfenil)-5-clorobenzotriazol	si	LME (T) = 30 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 444, 469, 470.
472	66560	0004066-02-8	2,2'-Metilénbis (4-metil-6-ciclohexilfenol)	si	LME (T) = 3 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 137, 472.

474	43600	0004080-31-3	Cloruro de 1-(3-cloroalil)-3,5,7-triaza-1-azoniaadamantano	no	LME = 0,3 mg/kg.
477	46720	0004130-42-1	2,6-Di-terc-butil-4-etilfenol	si	LME = 4,8 mg/kg. Para la verificación de la conformidad se calculará la migración potencial a la espera de disponer de un método analítico.
478	60180	0004191-73-5	4-Hidroxibenzoato de isopropilo	no	
480	46790	0004221-80-1	3,5-Di-terc-butil-4-hidroxibenzoato de 2,4-di-terc-butilfenilo	no	
483	68860	0004724-48-5	Ácido n-octilfosfónico	no	LME = 0,05 mg/kg.
486	54005	0005136-44-7	Etilen-N-palmitamida-N'-estearamida	no	
487	45640	0005232-99-5	2-Ciano-3,3-difenilacrilato de etilo	no	LME = 0,05 mg/kg.
488	53440	0005518-18-3	N,N'-Etilen-bis-palmitamida	no	
489	41040	0005743-36-2	Butirato de cálcio	no	
491	82720	0006182-11-2	Diestearato de 1,2-propilenglicol	no	
492	45650	0006197-30-4	Éster 2-etilhexílico del ácido 2-ciano-3,3-difenilacrílico	no	LME = 0,05 mg/kg.
493	39200	0006200-40-4	Cloruro de bis(2-hidroxietil)-2-hidroxipropil-3-(dodeciloxi)metilamonio	no	LME = 1,8 mg/kg.
494	62140	0006303-21-5	Ácido hipofosforoso	no	
495	35160	0006642-31-5	6-Amino-1,3-dimetiluracilo	no	LME = 5 mg/kg.
496	71680	0006683-19-8	Tetrakis[3-(3,5-di-terc-butil-4-hidroxifenil)propionato] de pentaeritritol	no	
497	95020	0006846-50-0	Diisobutirato de 2,2,4-trimetil-1,3-pentanediol	no	LME = 5 mg/kg. Utilizar solo en guantes de un solo uso.
499	19965 65020	0006915-15-7	Ácido málico	no	En caso de uso como monómero, utilizar solo como comonómero en poliésteres alifáticos hasta un máximo del 1%, teniendo en cuenta la molaridad.
500	38560	0007128-64-5	2,5-Bis(5-terc-butil-2-benzoxazolil) tiofeno	si	LME = 0,6 mg/kg.

501	34480	—	Aluminio (fibras, copos, polvos)	no	Debe cumplir con los LME(T) de metales establecidos en el ítem 4.3.b.
503	46080	0007585-39-9	β-Dextrina	no	
504	86240	0007631-86-9	Dióxido de silicio	no	Para dióxido de silicio amorfo sintético: partículas primarias de 1-100 nm agregadas hasta 0,1-1 µm, que pueden formar aglomerados dentro de una granulometría de 0,3 µm-mm.
505	86480	0007631-90-5	Bisulfito de sódio	no	LME (T) = 10 mg/kg (expresado como SO ₂). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 505, 516, 519.
506	86920	0007632-00-0	Nitrito de sódio	no	LME = 0,6 mg/kg.
507	59990	0007647-01-0	Ácido clorhídrico	no	
508	86560	0007647-15-6	Bromuro de sódio	no	
509	23170	0007664-38-2	Ácido fosfórico	no	
	72640				
510	12789	0007664-41-7	Amoniaco	no	
	35320				
511	91920	0007664-93-9	Ácido sulfúrico	no	
512	81680	0007681-11-0	Ioduro de potasio	no	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como yodo). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 412, 512, 513, 588.
513	86800	0007681-82-5	Ioduro de sódio	no	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como yodo). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 412, 512, 513, 588.
514	91840	0007704-34-9	Azufre	no	
515	26360	0007732-18-5	Água	no	De conformidad con la legislación vigente para agua potable.
	95855				
516	86960	0007757-83-7	Sulfito de sodio	no	LME (T) = 10 mg/kg (expresado como SO ₂). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 505, 516, 519.
517	81520	0007758-02-3	Bromuro de potássio	no	
518	35845	0007771-44-0	Ácido araquidónico	no	
519	87120	0007772-98-7	Tiosulfato de sódio	no	LME (T) = 10 mg/kg (expresado como SO ₂). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 505, 516, 519.
520	65120	0007773-01-5	Cloruro de manganeso	no	LME = 0,6 mg/kg (expresado como Manganeso).
521	58320	0007782-42-5	Grafito	no	
523	45195	0007787-70-4	Bromuro de cobre	no	LME = 5 mg/kg (expresado como Cobre).
525	62640	0008001-39-6	Cera japonesa	no	
526	43440	0008001-75-0	Ceresina	no	

527	14411	0008001-79-4	Aceite de r�cino	no	
	42880				
528	63760	0008002-43-5	Lecitina	no	
529	67850	0008002-53-7	Cera de Montana	no	
530	41760	0008006-44-8	Cera de candelilla	no	
531	36880	0008012-89-3	Cera de abejas	no	
532	88640	0008013-07-8	Aceite de soja epoxidado	no	LME (T) = 60 mg/kg. El l�mite se refiere a la suma de las sustancias de n�mero MCA 8, 72, 73 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815. Debe cumplir con l�s siguientes requisitos: -Ox�geno oxir�nico < 8%; -Indice de iodo < 6. Adem�s en el caso de las juntas de PVC utilizadas para sellar envases que contengan alimentos para ni�os de 0 a 3 a�os de edad debe cumplir el LME = 30 mg/kg.
533	42720	0008015-86-9	Cera de Carnauba	no	
534	80720	0008017-16-1	�cidos polifosf�ricos	no	
535	24100	0008050-09-7	Colofonia	no	
	24130				
	24190				
	83840				
536	84320	0008050-15-5	�ster de colofonia hidrogenada con metanol	no	
537	84080	0008050-26-8	�ster de colofonia con pentaeritritol	no	
538	84000	0008050-31-5	�ster de colofonia con glicerol	no	
540	63940	0008062-15-5	�cido lignosulf�nico	no	LME = 0,24 mg/kg. Utilizar s�lo como disperante para dispersiones pl�sticas.
541	58480	0009000-01-5	Goma ar�biga	no	
542	42640	0009000-11-7	Carboximetilcelulosa	no	
543	45920	0009000-16-2	Dammar	no	
544	58400	0009000-30-0	Goma guar	no	
545	93680	0009000-65-1	Goma tragacanto	no	

546	71440	0009000-69-5	Pectina	no	
547	55440	0009000-70-8	Gelatina	no	
548	42800	0009000-71-9	Caseína	no	
549	80000	0009002-88-4	Cera de polietileno	no	
550	81060	0009003-07-0	Cera de polipropileno	no	
551	79920	0009003-11-6 0106392-12-5	Poli(etilen propilen) glicol	no	
552	81500	0009003-39-8	Polivinilpirrolidona	no	Debe cumplir con las siguientes especificaciones: Pureza -Agua: No más del 5 % m/m (Karl Fischer) -Cenizas totales: No más del 0,1 % m/m -Aldehído: No más de 500 mg/kg (expresado como acetaldehído) -N-vinilpirrolidona libre: No más de 10 mg/kg -Hidrazina: No más de 1 mg/kg -Plomo: No más de 5 mg/kg
553	14500 43280	0009004-34-6	Celulosa	no	
554	43300	0009004-36-8	Acetobutirato de celulosa	no	
555	53280	0009004-57-3	Etilcelulosa	no	
556	54260	0009004-58-4	Etilhidroxietilcelulosa	no	
557	66640	0009004-59-5	Metiletilcelulosa	no	
558	60560	0009004-62-0	Hidroxietilcelulosa	no	
559	61680	0009004-64-2	Hidroxipopilcelulosa	no	
560	66700	0009004-65-3	Metilhidroxipropilcelulosa	no	
561	66240	0009004-67-5	Metilcelulosa	no	
563	78320	0009004-97-1	Monoricinoleato de polietilenglicol	si	LME = 42 mg/kg.
564	24540 88800	0009005-25-8	Almidón, calidad alimentaria	no	
565	61120	0009005-27-0	Hidroxietilalmidón	no	
566	33350	0009005-32-7	Ácido algínico	no	
567	82080	0009005-37-2	Alginato de 1,2-propilenglicol	no	
568	79040	0009005-64-5	Monolaurato de polietilenglicolsorbitano	no	
569	79120	0009005-65-6	Monooleato de	no	

			polietilenglicolsorbitano		
570	79200	0009005-66-7	Monopalmitato de polietilenglicolsorbitano	no	
571	79280	0009005-67-8	Monoestearato de polietilenglicolsorbitano	no	
572	79360	0009005-70-3	Trioleato de polietilenglicolsorbitano	no	
573	79440	0009005-71-4	Triestearato de polietilenglicolsorbitano	no	
574	24250 84560	0009006-04-6	Caucho natural	no	
575	76721	0063148-62-9	Polidimetilsiloxano (PM > 6 800 Da)	no	Viscosidad a 25°C no inferior a 100 cSt ($100 \times 10^{-6} \text{ m}^2/\text{s}$).
576	60880	0009032-42-2	Hidroxietilmetilcelulosa	no	
577	62280	0009044-17-1	Copolímero de isobutileno buteno	no	
578	79600	0009046-01-9	Fosfato de polietilenglicol éter tridecílico	no	LME = 5 mg/kg. Solo para materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos acuosos. Fosfato de polietilenglicol (EO ≤ 11) éter tridecílico (éster monoalquílico y dialquílico) con un contenido máximo de polietilenglicol (EO ≤ 11) éter tridecílico del 10%.
579	61800	0009049-76-7	Hidroxipropil amidón	no	
580	46070	0010016-20-3	α- Dextrina	no	
581	36800	0010022-31-8	Nitrato de bário	no	
582	50240	0010039-33-5	Bis(2-etilhexil maleato) de di-n-octilestaño	no	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.

583	40400	0010043-11-5	Nitruro de boro	no	LME (T) = 6 mg/kg (expresado como boro). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 407,583, 584, 599. El cumplimiento de este LME(T) no significa el cumplimiento de restricciones establecidas en los reglamentos para agua potable El cumplimiento de este LME(T) no significa el cumplimiento de restricciones establecidas en el reglamento para materiales coloreados e impresos (Reglamento Técnico Mercosur sobre colorantes en envases y equipamientos destinados a estar en contacto con alimentos)
584	13620 40320	0010043-35-3	Ácido bórico	no	LME (T) = 6 mg/kg (expresado como boro). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 407,583, 584, 599. El cumplimiento de este LME(T) no significa el cumplimiento de restricciones establecidas en los reglamentos para agua potable El cumplimiento de este LME(T) no significa el cumplimiento de restricciones establecidas en el reglamento para materiales coloreados e impresos (Reglamento Técnico Mercosur sobre colorantes en envases y equipamientos destinados a estar en contacto con alimentos)
585	41120	0010043-52-4	Cloruro de calcio	no	
586	65280	0010043-84-2	Hipofosfito de manganeso	no	LME = 0,6 mg/kg (expresado como Manganeso).
587	68400	0010094-45-8	Octadecilerucamida	si	LME = 5 mg/kg.
588	64320	0010377-51-2	Ioduro de litio	no	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como yodo). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 412, 512, 513, 588.
589	52645	0010436-08-5	cis-11-Eicosenamida	no	
591	36160	0010605-09-1	Estearato de ascorbilo	no	
592	34690	0011097-59-9	Hidroxicarbonato de aluminio y magnesio	no	
593	44960	0011104-61-3	Óxido de cobalto	no	LME = 0,05 mg/kg (expresado como Cobalto)
594	65360	0011129-60-5	Óxido de manganeso	no	LME = 0,6 mg/kg (expresado como Manganeso)
596	95935	0011138-66-2	Goma Xantana	no	
597	67120	0012001-26-2	Mica	no	Debe cumplir con los LME(T) de metales establecidos en el ítem 4.3.b.

598	41600	0012004-14-7 0037293-22-4	Sulfoaluminato de calcio	no	Las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay acuerdan verificar el límite de aluminio.
599	36840	0012007-55-5	Tetraborato de bario	no	LME (T) = 6 mg/kg (expresado como boro). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 407, 583, 584, 599. El cumplimiento de este LME(T) no significa el cumplimiento de restricciones establecidas en los reglamentos para agua potable. El cumplimiento de este LME(T) no significa el cumplimiento de restricciones establecidas en el reglamento para materiales coloreados e impresos (Reglamento Técnico Mercosur sobre colorantes en envases y equipamientos destinados a estar en contacto con alimentos) LME = 1 mg/kg (expresado como Bario)
600	60030	0012072-90-1	Hidromagnesita	no	
601	35440	0012124-97-9	Bromuro de amonio	no	
602	70240	0012198-93-5	Ozocerita	no	
603	83460	0012269-78-2	Pirofilita	no	
604	60080	0012304-65-3	Hidrotalcita	no	
606	65200	0012626-88-9	Hidróxido de manganeso	no	LME = 0,6 mg/kg (expresado como Manganeso)
607	62245	0012751-22-3	Fosfuro de hierro	no	Utilizar solo en polímeros y copolímeros de PET. LME = 48 mg/kg (expresado como Hierro).
608	40800	0013003-12-8	4,4'-Butilidenbis(6-terc-butil-3-metilfenil-ditridecil fosfito)	si	LME = 6 mg/kg.
609	83455	0013445-56-2	Ácido pirofosforoso	no	
610	93440	0013463-67-7	Dióxido de titanio	no	
611	35120	0013560-49-1	Diéster del ácido 3-aminocrotónico con éter tiobis (2-hidroxietílico)	no	
613	95905	0013983-17-0	Wollastonita	no	
614	45560	0014464-46-1	Cristobalita	no	
615	92080	0014807-96-6	Talco	no	
616	83470	0014808-60-7	Cuarzo	no	
618	51040	0015535-79-2	Tioglicolato de di-n-octilestaño	no	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
619	50320	0015571-58-1	Bis (2-etilhexil tioglicolato) de di-n-octilestaño	no	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646,

					676, 736.
620	50720	0015571-60-5	Dimaleato de di-n-octilestaño	no	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
622	69840	0016260-09-6	Oleilpalmitamida	si	LME = 5 mg/kg.
623	52640	0016389-88-1	Dolomita	no	
625	36720	0017194-00-2	Hidróxido de bario	no	LME = 1 mg/kg (expresado como Bario)
626	57800	0018641-57-1	Tribehenato de glicerol	no	
627	59760	0019569-21-2	Huntita	no	
628	96190	0020427-58-1	Hidróxido de zinc	no	LME = 5 mg/kg (expresado como Zinc).
629	34560	0021645-51-2	Hidróxido de aluminio	no	Debe cumplir con los LME(T) de metales establecidos en el ítem 4.3.b.
630	82240	0022788-19-8	Dilaurato de 1,2-propilenglicol	no	
631	59120	0023128-74-7	1,6-Hexametilenbis [3-(3,5-di-terc-butil-4-hidroxifenil)propionamida]	si	LME = 45 mg/kg.
632	52880	0023676-09-7	4-Etoxibenzoato de etilo	no	LME = 3,6 mg/kg.
633	53200	0023949-66-8	2-Etoxi-2'-etiloxanilida	si	LME = 30 mg/kg.
635	40720	0025013-16-5	terc-Butil-4-hidroxianisol	no	LME = 30 mg/kg.
636	31500	0025134-51-4	Copolímero ácido acrílico y acrilato de 2-etilhexilo	no	LME = 0,05 mg/kg (expresado como acrilato de 2-etilhexilo). LME (T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 70, 147, 176, 218, 323, 325, 365, 371, 380, 425, 446, 448, 456, 636.
637	71635	0025151-96-6	Dioleato de pentaeritritol	no	LME = 0,05 mg/kg. No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos.
638	23590 76960	0025322-68-3	Polietilenglicol	No	
639	23651 80800	0025322-69-4	Polipropilenglicol	no	
640	54930	0025359-91-5	Copolímero formaldehído-1-naftol	no	LME = 0,05 mg/kg.
642	64990	0025736-61-2	Sal de sodio del copolímero de estireno y anhídrido maleico	no	La fracción con un pesomolecular inferior a 1000 no debe exceder del 0,05% (p/p).
643	87760	0026266-57-9	Monopalmitato de sorbitano	no	
644	88080	0026266-58-0	Trioleato de sorbitano	no	

645	67760	0026401-86-5	Tris(isooctil tioglicolato) de mono -n-octilestaño	no	LME (T) = 1,2 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 66, 645, 657..
646	50480	0026401-97-8	Bis(isooctil tioglicolato) de di-n-octilestaño	no	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
647	56720	0026402-23-3	Monohexanoato de glicerol	no	
648	56880	0026402-26-6	Monooctanoato de glicerol	no	
649	47210	0026427-07-6	Ácido dibutiltiostannoico polímero	no	Unidad molecular = (C ₈ H ₁₈ S ₃ Sn ₂) _n (n = 1,5-2).
650	49600	0026636-01-1	Bis(isooctil tioglicolato) de dimetilestaño	no	LME (T) = 0,18 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 650, 695, 697, 698, 726.
651	88240	0026658-19-5	Triestearato de sorbitano	no	
652	38820	0026741-53-7	Difosfito de bis(2,4-di-terc-butilfenil) pentaeritritol	si	LME = 0,6 mg/kg.
654	88600	0026836-47-5	Monoestearato de sorbitol	no	
657	67680	0027107-89-7	Tris(2-etilhexil tioglicolato) de mono-n-octilestaño	no	LME (T) = 1,2 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 66, 645, 657.
658	52000	0027176-87-0	Ácido dodecilbencenosulfónico	no	LME = 30 mg/kg.
659	82800	0027194-74-7	Monolaurato de 1,2-propilenglicol	no	
660	47540	0027458-90-8	Disulfuro de di-terc-dodecilo	si	LME = 0,05 mg/kg.
661	95360	0027676-62-6	1,3,5-Tris(3,5-di-terc-butil-4-hidroxibencil)-1,3,5-triazina-2,4,6-(1H,3H,5H)-triona	si	LME = 5 mg/kg.
663	64150	0028290-79-1	Ácido linolênico	no	
664	95000	0028931-67-1	Copolímero trimetacrilato de trimetilolpropano y de metacrilato de metilo	no	
665	83120	0029013-28-3	Monopalmitato de 1,2-propilenglicol	no	
666	87280	0029116-98-1	Dioleato de sorbitano	no	
667	55190	0029204-02-2	Ácido gadoleico	no	
668	80240	0029894-35-7	Ricinoleato de poliglicerol	no	
669	56610	0030233-64-8	Monobehenato de glicerol	no	
670	56800	0030899-62-8	Monolaurato diacetato de glicerol	no	LME (T) = 60 mg/kg . El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815.

671	74240	0031570-04-4	Fosfito de tris(2,4-di-terc-butilfenilo)	no	
672	76845	0031831-53-5	Poliéster de 1,4-butanodiol con caprolactona	no	LME (T) = 0,05 mg/kg (expresado como la suma de ácido 6-hidroxihexanóico y caprolactona). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 342, 672 . LME (T) = 5 mg/kg (expresado como 1,4-butanodiol). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 254,344, 672 . La fracción con un peso molecular inferior a 1000 no debe exceder del 0,5% (p/p).
673	53670	0032509-66-3	Bis[3,3-bis(3-terc-butil-4-hidroxifenil)butirato] de etilenglicol	si	LME = 6 mg/kg.
674	46480	0032647-67-9	Dibencilidensorbitol	no	
675	38800	0032687-78-8	N,N'-Bis[3-(3,5-di-terc-butil-4-hidroxifenil)propionil]hidracida	si	LME = 15 mg/kg.
676	50400	0033568-99-9	Bis(isooctil maleato) de di-n-octilestaño	no	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736 .
677	82560	0033587-20-1	Dipalmitato de 1,2-propilenglicol	no	
678	59200	0035074-77-2	1,6-Hexametilen-bis[3-(3,5-di-terc-butil-4-hidroxifenil)propionato]	si	LME = 6 mg/kg.
679	39060	0035958-30-6	1,1-Bis(2-hidroxi-3,5-di-terc-butilfenil)etano	si	LME = 5 mg/kg.
680	94400	0036443-68-2	Bis[3-(3-di-terc-butil-4-hidroxi-5-metilfenil)propionato] de trietilenglicol	no	LME = 9 mg/kg.
682	53270	0037205-99-5	Etilcarboximetilcelulosa	no	
683	66200	0037206-01-2	Metilcarboximetilcelulosa	no	
684	68125	0037244-96-5	Nefelina sienita	no	
685	85950	0037296-97-2	Silicato de magnesio-sodio-fluoruro	no	LME = 0,15 mg/kg (expresado como fluoruro). Utilizar solo en las capas de materiales multicapa que no entran en contacto directo con alimentos.
686	61390	0037353-59-6	Hidroximetilcelulosa	no	
688	92560	0038613-77-3	Difosfonito de tetrakis(2,4-di-terc-butilfenil)-4-4'-bifenilileno	si	LME = 18 mg/kg.

689	95280	0040601-76-1	1,3,5-Tris(4-terc-butil-3-hidroxi-2,6-dimetilbencil)-1,3,5-triazina-2,4,6(1H,3H,5H)-triona	si	LME = 6 mg/kg.
690	92880	0041484-35-9	Bis[3-(3,5-di-terc-butil-4-hidroxifenil)propionato] de tiodietanol	si	LME = 2,4 mg/kg.
692	52320	0052047-59-3	2-(4-Dodecilfenil)indol	si	LME = 0,06 mg/kg.
693	88160	0054140-20-4	Tripalmitato de sorbitano	no	
695	67520	0054849-38-6	Tris(isooctil tioglicolato) de monometilestaño	no	LME (T) = 0,18 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 650, 695, 697, 698, 726.
696	92205	0057569-40-1	Diéster del ácido tereftálico con 2,2'-metilénbis(4-metil-6-terc-butilfenol)	no	
697	67515	0057583-34-3	Tris(etilhexil tioglicolato) de monometilestaño	no	LME (T) = 0,18 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 650, 695, 697, 698, 726.
698	49595	0057583-35-4	Bis(etilhexil tioglicolato) de dimetilestaño	no	LME (T) = 0,18 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 650, 695, 697, 698, 726.
699	90720	0058446-52-9	Estearoilbenzoilmetano	no	
700	31520	0061167-58-6	Acrilato de 2-terc-butil-6-(3-terc-butil-2-hidroxi-5-metilbencil)-4-metilfenilo	si	LME = 6 mg/kg.
701	40160	0061269-61-2	Copolímero N,N'-bis(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidil) hexametildiamina-1,2-dibromoetano	no	LME = 2,4 mg/kg.
702	87920	0061752-68-9	Tetraestearato de sorbitano	no	
704	77600	0061788-85-0	Éster de polietilenglicol con aceite de ricino hidrogenado	no	
707	46375	0061790-53-2	Tierra de diatomeas	no	
708	77520	0061791-12-6	Éster de polietilenglicol con aceite de ricino	no	LME = 42 mg/kg.
709	87520	0062568-11-0	Monobehenato de sorbitano	no	
710	38700	0063397-60-4	Bis(isooctil tioglicolato) de bis(2-carbobutoxietil)estaño	si	LME = 18 mg/kg.
711	42000	0063438-80-2	Tris(isooctil tioglicolato) de (2-carbobutoxietil)estaño	si	LME = 30 mg/kg.
712	42960	0064147-40-6	Aceite de ricino deshidratado	no	

713	43480	0064365-11-3	Carbón activado	no	Utilizar solo en PET a un máximo de 10 mg/kg de polímero. Los mismos requisitos de pureza que los establecidos para el carbón vegetal (INS 153) como aditivo alimentario colorante, con la excepción del contenido de cenizas, que puede llegar al 10 % (p/p).
714	84400	0064365-17-9	Éster de colofonia hidrogenada con pentaeritritol	no	
715	46880	0065140-91-2	3,5-Di-terc-butil-4-hidroxibencilfosfonato de monoetilo, sal de calcio	no	LME = 6 mg/kg.
716	60800	0065447-77-0	Copolímero 1-(2-hidroxietil)-4-hidrox-2,2,6,6-tetrametilpiperidina- succinato de dimetilo	no	LME = 30 mg/kg.
717	84210	0065997-06-0	Colofonia hidrogenada	no	
718	84240	0065997-13-9	Éster de colofonia hidrogenada con glicerol	no	
719	65920	0066822-60-4	Copolímeros cloruro de N-metacrililoietil-N,N-dimetil-N-carboximetilamonio, sal de sodio – metacrilato de octadecilo – metacrilato de etilo – metacrilato de ciclohexilo – N-vinil-2-pirrolidona	no	
720	67360	0067649-65-4	Tris(isooctil-mercaptoacetato) de mono-n-dodecilestaño	no	LME (T) = 0,05 mg/kg (suma de tris(isooctil mercaptoacetato)de mono-n-dodecilestaño, bis(isooctil mercaptoacetato) de di-n-dodecilestaño, tricloruro de mono-dodecilestaño y dloruro de di-dodecilestaño, expresada como la suma de cloruro de mono- y di-dodecilestaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 720,747 .
721	46800	0067845-93-6	3,5-Di-terc-butil-4-hidroxibenzoato de hexadecilo	no	
723	88880	0068412-29-3	Almidón hidrolizado	no	
726	83599	0068442-12-6	Productos de reacción de oleato de 2-mercaptoetilo con diclorodimetilestaño, sulfuro de sodio y triclorometilestaño	si	LME (T) = 0,18 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 650, 695, 697, 698, 726 .

727	43360	0068442-85-3	Celulosa regenerada	no	
-----	-------	--------------	---------------------	----	--

728	75100	0068515-48-0 0028553-12-0	Diésteres de ácido ftálico con alcoholes ramificados primarios, saturados C ₈ -C ₁₀ , más de 60% C ₉	no	<p>LME (T) = 9 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 728, 729.</p> <p>LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815.</p> <p>Utilizar sólo como:</p> <ol style="list-style-type: none"> plastificante en materiales y objetos de uso repetido; plastificante en materiales y objetos de un solo uso que estén en contacto con alimentos no grasos, salvo los preparados para niños de 0 a 3 años de edad, de acuerdo a lo definido en los reglamentos específicos como agente de apoyo técnico en concentraciones de hasta el 0,1 % en el producto final <p>Si se efectúan ensayos con alimentos, debe tenerse en cuenta que cuando se produzca una contaminación desde otras fuentes que no sean materiales de contacto alimentario, esto debe ser considerado al ensayar la conformidad de los materiales de contacto alimentario, en particular para los ftalatos (sustancia MCA 157, 159, 283, 728 y 729).</p>
729	75105	0068515-49-1 0026761-40-0	Diésteres de ácido ftálico con alcoholes primarios, saturados C ₉ -C ₁₁ , más de 90% C ₁₀	no	<p>LME (T) = 9 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 728, 729.</p> <p>LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815.</p> <p>Utilizar sólo como:</p> <ol style="list-style-type: none"> plastificante en materiales y objetos de uso repetido; plastificante en materiales y objetos de un solo uso que estén en contacto con alimentos no grasos, salvo los preparados para niños de 0 a 3 años de edad, de acuerdo a lo definido en los reglamentos específicos como agente de apoyo técnico en concentraciones de hasta el 0,1 % en el producto final <p>Si se efectúan ensayos con alimentos, debe tenerse en cuenta</p>

					que cuando se produzca una contaminación desde otras fuentes que no sean materiales de contacto alimentario, esto debe ser considerado al ensayar la conformidad de los materiales de contacto alimentario, en particular para los ftalatos (sustancia MCA 157, 159, 283, 728 y 729).
730	66930	0068554-70-1	Metilsilsesquioxano	Não	Monômero residual em metilsilsesquioxano: < 1 mg de metiltrimetoxissilano/kg de metilsilsesquioxano.
732	45450	0068610-51-5	Copolímero p-cresol-diciclopentadieno-isobutileno	si	LME = 5 mg/kg.
734	46380	0068855-54-9	Tierra de ditomeas calcinadas con fundente de carbono sódico	no	
735	40120	0068951-50-8	Hidroximetilfosfonato de bis(polietilenoglicol)	no	LME = 0,6 mg/kg.
736	50960	0069226-44-4	Etilenglicol bis(tioglicolato) de di-n-octilestaño	no	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736. .
737	77370	0070142-34-6	Polietilenglicol-30 dipolihiidroxiestearato	no	
738	60320	0070321-86-7	2-[2-Hidroxi-3,5-bis(1,1-dimetilbencil) fenil]benzotriazol	si	LME = 1,5 mg/kg.
739	70000	0070331-94-1	2,2'-Oxamidobis[etil-3-(3,5-di- <i>terc</i> -butil-4-hidroxifenil)propionato]	no	
740	81200	0071878-19-8	Poli[6-[(1,1,3,3-tetrametilbutil)amino]-1,3,5-triazina-2,4-diil]-[(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidil)imino]-hexametilen-[(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidil)imino]	si	LME = 3 mg/kg.
741	24070 83610	0073138-82-6	Ácidos resínico y ácido de la colofonia	no	
742	92700	0078301-43-6	Polímero de 2,2,4,4-tetrametil-20-(2,3-epoxipropil)-7-oxa-3,20-diazadiespiro-[5.1.11.2]-heneicosan-21-ona	si	LME = 5 mg/kg.
743	38950	0079072-96-1	Bis(4-etilbenciliden)sorbitol	no	

745	68145	0080410-33-9	2,2',2''-Nitrilo[trietil tris (3,3',5,5'-tetra-terc-butyl-1,1'-bifenil-2,2'-diil)fosfito]	si	LME = 5 mg/kg (expresado como la suma de fosfito y fosfato).
746	38810	0080693-00-1	Difosfito de bis (2,6-di-terc-butyl-4-metilfenil) pentaeritritol	si	LME = 5 mg/kg (expresado como la suma de fosfito y fosfato).
747	47600	0084030-61-5	Bis(isooctil mercaptoacetato) de di-n-dodecilestaño	si	LME (T) = 0,05 mg/kg (suma de tris(isooctil mercaptoacetato) de mono-n-dodecilestaño, bis(isooctil mercaptoacetato) de di-n-dodecilestaño, tricloruro de mono-dodecilestaño y dicloruro de di-dodecilestaño, expresada como la suma de cloruro de mono- y di-dodecilestaño) El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 720,747.
749	66360	0085209-91-2	Fosfato de 2-2'-metileno-bis (4,6-di-terc-butylfenil)sódio	si	LME = 5 mg/kg.
750	66350	0085209-93-4	Fosfato de 2-2'-metileno-bis (4,6-di-terc-butylfenil)litio	no	LME = 5 mg/kg.
751	81515	0087189-25-1	Poli(glicerolato de zinc)	no	LME = 5 mg/kg (expresado como Zinc)
752	39890	0087826-41-3 0069158-41-4 0054686-97-4 0081541-12-0	Bis(metilbenciliden)sorbitol	no	
753	62800	0092704-41-1	Caolín calcinado	no	
754	56020	0099880-64-5	Dibehenato de glicerol	no	
756	40020	0110553-27-0	2,4-Bis(octiltiometil)-6-metilfenol	si	LME (T) = 5 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 756, 758.
757	95725	0110638-71-6	Vermiculita, producto de reacción con citrato de litio.	no	LME = 0,6 mg/kg (expresado como Litio)
758	38940	0110675-26-8	2,4-Bis(dodeciltiometil)-6-metilfenol	si	LME (T) = 5 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 756, 758.
759	54300	0118337-09-0	2,2'-Etilidenbis(4,6-di-terc-butylfenil)fluorofosfonito	si	LME = 6 mg/kg.
760	83595	0119345-01-6	Producto de reacción de di-terc-butylfosfonito con bifenilo, obtenido mediante condensación de 2,4-di-terc-butylfenol con el producto de una reacción Friedel Craft de	no	LME = 18 mg/kg. Composición: - 4,4'-Bifenilen-bis [0,0-bis(2,4-di-terc-butylfenil)fosfonito] (CAS 38613-77-3) (36-46 % p/p (*)), - 4,3'-Bifenilen-bis [0,0-bis(2,4-di-terc-butylfenil)fosfonito] (CAS

			tricloruro de fósforo y bifenilo.		<p>118421-00-4) (17-23 % p/p) (*), - 3,3'-Bifenilen-bis [0,0-bis(2,4-di-terc-butilfenil)fosfonito] (CAS 118421-01-5) (1-5 % p/p) (*); - 4-Bifenilen-0,0-bis (2,4-di-terc-butilfenil) fosfonito (CAS 91362-37-7) (11-19 % p/p) (*), - Tris(2,4-di-terc-butilfenil)fosfite (CAS 31570-04-4) (9-18 % p/p) (*), - 4,4'-Bifenilen-0,0-bis(2,4-di-terc-butilfenil)fosfonato-0,0-bis(2,4-di-terc-butilfenilo)fosfonito (CAS 112949-97-0) (< 5 % p/p)(*).</p> <p>(*) Cantidad de sustancia utilizada/cantidad de formulación.</p> <p>Otras especificaciones: - Contenido de fósforo: min. 5,4 %, máx. 5,9 %. - Índice de acidez: máx. 10 mg KOH/g. - Intervalo de fusión: 85-110 °C.</p>
761	92930	0120218-34-0	Tiodietanolbis(5-metoxicarbonil- 2,6-dimetil-1,4-dihidropiridina-3- carboxilato)	no	LME = 6 mg/kg.
762	31530	0123968-25-2	Acrilato de 2,4-di-terc-pentil-6-[1-(3,5-di-terc-pentil-2-hidroxifenil)etil]fenilo	si	LME = 5 mg/kg.
763	39925	0129228-21-3	3,3-Bis(metoximetil)-2,5-dimetil-hexano	si	LME = 0,05 mg/kg.
765	49485	0134701-20-5	2,4-Dimetil-6-(1-metilpentadecil)fenol	si	LME = 1 mg/kg.
766	38879	0135861-56-2	Bis(3,4-dimetilbenciliden) sorbitol	no	
767	38510	0136504-96-6	1,2-Bis(3-aminopropil)etilendiamina, polímero con N-butil-2,2,6,6-tetrametil-4-piperidinamina y 2,4,6-tricloro-1,3,5-triazina	no	LME = 5 mg/kg.
768	34850	0143925-92-2	Aminas, bis(alquil de sebo hidrogenado) oxidado	no	<p>Para utilizar solo en: a) poliolefinas ≤ 0,1 % (m/m) y b) PET ≤ 0,25 % (m/m)</p> <p>No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos.</p>
769	74010	0145650-60-8	Fosfite de bis (2,4-di-ter-butil-6-metilfenil) etilo	si	LME = 5 mg/kg (expreso como a soma de fosfite e fosfato).
770	51700	0147315-50-2	2-(4,6-Difenil-1,3,5-triazina-2-il)-5-(hexiloxi)fenol	no	LME = 0,05 mg/kg.

771	34650	0151841-65-5	Hidroxibis[2,2'-metilenobis(4,6-di-terc-butilfenil)fosfato] de aluminio	no	LME = 5 mg/kg.
772	47500	0153250-52-3	N,N'-Diciclohexil-2,6-naftaleno dicarboxamida	no	LME = 5 mg/kg.
773	38840	0154862-43-8	Difosfito de bis(2,4-dicumilfenil)pentaeritritol	sí	LME = 5 mg/kg (expresado como suma de la sustancia misma, su forma oxidada [fosfato de bis(2,4- dicumil fenil)pentaeritritol] y su producto de hidrólisis (2,4-dicumilfenol).
774	95270	0161717-32-4	Fosfito de 2,4,6-tris(terc-butil)fenil-2-butyl-2-etil-1,3-propanodiol	sí	LME = 2 mg/kg (expresado como suma de fosfito, fosfato y el producto de hidrólisis = TTBP).
775	45705	0166412-78-8	Ácido 1,2-ciclohexanodicarboxílico, diisononil éster	no	LME (T) = 60 mg/kg. El limite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815.
776	76723	0167883-16-1	Polidimetilsiloxano 3-aminopropil terminal, polímero con dicitlohexilmetano-4,4'-diisocianato	no	La fracción con un peso molecular inferior a 1000 no debe exceder del 1,5 % (p/p)
777	31542	0174254-23-0	Acrilato de metilo, telómero con 1-dodecanotiol, ésteres alquílicos C 16 -C 18	no	LC = 0,5 % m/m en el PT.
778	71670	0178671-58-4	Tetrakis (2-ciano-3,3-difenilacrilato) de pentaeritritol	Si	LME = 0,05 mg/kg.
779	39815	0182121-12-6	9,9-Bis(metoximetil)fluoreno	sí	LME = 0,05 mg/kg. Existe el riesgo de que el LME o el límite de migración total (LMT) pueda ser superado en simulantes de alimentos grasos.
780	81220	0192268-64-7	Poli-[[6-[N-(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidinil)-n-butilamino]-1,3,5-triazina-2,4-diil][2,2,6,6-tetrametil-4-piperidinil]imino]-1,6-hexanodiiil[2,2,6,6-tetrametil-4-piperidinil]imino]]-α-[N,N,N',N'-tetrabutyl-N'(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidinil)-N'-[6-(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidinilamino)-hexil][1,3,5-triazina-2,4,6-triamina]-ω- N,N,N',N'-tetrabutyl-1,3,5-triazina-2,4-diamina]	no	LME = 5 mg/kg.

781	95265	0227099-60-7	1,3,5-Tris(4-benzoilfenil) benceno	no	LME = 0,05 mg/kg.
782	76725	0661476-41-1	Polidimetilsiloxano 3-aminopropil terminal, polímero con 1- isocianato-3-isocianatometil-3,5,5-trimetilciclohexano	no	La fracción con un peso molecular inferior a 1.000 no debe exceder del 1 % (p/p).
783	55910	0736150-63-3	Glicéridos, aceite de ricino monohidrogenado, acetatos	no	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815.
784	95420	0745070-61-5	1,3,5-Tris(2,2-dimetilpropanamido)benzeno	no	LME = 0,05 mg/kg.
789	60027	—	Homopolímeros y/o copolímeros hidrogenados compuestos de 1- hexeno y/o 1-octeno y/o 1-deceno y/o 1-dodeceno y/o 1-tetradeceno (peso molecular: 440-12.000)	no	Peso molecular medio no inferior a 440 Da. Viscosidad a 100 °C no inferior a 3,8 cSt (3,8 x 10 ⁻⁶ m ² /s). Existe el riesgo de superar el LME o el LMG en simulantes alimentarios grasos.
790	80480	0090751-07-8 0082451-48-7	Poli(6-morfolino-1,3,5-triazina-2,4-diil)-[(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidil)imino]-hexametileno-[(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidil)imino]	no	LME = 5 mg/kg. Peso molecular medio no inferior a 2 400 Da. Contenido residual de morfolina ≤ 30 mg/kg, de N,N'- bis(2,2,6,6-tetrametilpiperidina-4-il) hexano-1,6-diamina < 15 000 mg/kg, y de 2,4- dicloro-6-morfolino-1,3,5- triazina ≤ 20 mg/kg.. Existe el riesgo de que se supere el LME desde polietileno de baja densidad (PEBD) que contenga más del 0,3 % p/p de la sustancia, cuando entre en contacto con alimentos grasos.
791	92470	0106990-43-6	N,N',N'',N'''-Tetrakis(4,6-bis(N-butil-(N-metil-2,2,6,6-tetrametilpiperidin-4-il)amino)triazin-2-il)-4,7-diazadecano-1,10-diamina	no	LME = 0,05 mg/kg.
792	92475	0203255-81-6	3,3',5,5'-Tetrakis(terc-butil)-2,2'- dihidroxidifenilo, éster cíclico con ácido [3-(3-terc-butil-4-hidroxi-5-etilfenil)propil]oxifosfónico	sí	LME = 5 mg/kg (expresado como la suma de las formas fosfito y fosfato de la sustancia y de los productos de hidrólisis).
793	94000	0000102-71-	Trietanolamina	no	LME = 0,05 mg/kg expresado como la suma de trietanolamina

		6			y el clorhidrato aducido expresado como trietanolamina.
795	40155	0124172-53-8	N,N'-Bis(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidil)-N,N'-diformilhexametildiamina	no	LME = 0,05 mg/kg. Existe el riesgo de superar el LME o el LMG en simulantes alimentarios grasos. Existe el riesgo de que se supere el LME desde las poliolefinas.
796	72141	0018600-59-4	2,2'-(1,4-Fenilen)bis[4H-3,1-benzoxazin-4-ona]	sí	LME = 0,05 mg/kg (incluida la suma de sus productos de hidrólisis.)
797	76807	0073018-26-5	Poliéster de ácido adípico con 1,3-butanodiol, 1,2-propanodiol y 2- etil-1-hexanol	sí	LME (T) = 30 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 73,797. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815.
798	92200	0006422-86-2	Tereftalato de bis(2-etil-hexilo)	no	LME = 60 mg/kg. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815.
799	77708	—	Éteres de polietilenglicol (EO=1-50) de alcoholes primarios (C8-C22) lineales y ramificados	no	LME = 1,8 mg/kg. Debe cumplir con la siguiente especificación de pureza: Oxido de etileno residual: no más de 0,2 mg/kg
800	94425	0000867-13-0	Fosfonoacetato de trietilo	no	Solo para uso en PET.
801	30607	—	Ácidos, C2-C24, alifáticos, lineales, monocarboxílicos, obtenidos a partir de grasas y aceites naturales, sal de litio	no	
802	33105	0146340-15-0	Alcoholes, C12-C14 secundarios, β-(2-hidroxietoxi), etoxilados	no	LME = 5 mg/kg. Existe el riesgo de que se supere el LME desde las poliolefinas.
803	33535	0152261-33-1	α-Alquenos (C 20 -C 24), copolímero con anhídrido maleico, producto de reacción con 4-amino-2,2,6,6-tetrametilpiperidina	no	No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos. No utilizar en contacto con alimentos alcohólicos.
804	80510	1010121-89-7	Poli(3-nonil-1,1-dioxo-1-tiopropano-1,3-diil)-bloc-poli(xoleil- 7-hidroxi-1,5-	no	Utilizar solo como auxiliar para la producción de polímeros del polietileno (PE), el polipropileno (PP) y el poliestireno (PS).

			diiminoctano- 1,8-diil), proceso de mezcla con x = 1 y/o 5, neutralizado con ácido dodecibencenosulfónico		
805	93450	—	Dióxido de titanio, recubierto con un copolímero de n-octiltriclorosilano y [aminotris(ácido metilfosfónico), sal pentasódica]	no	El contenido de copolímero de tratamiento de superficie del dióxido de titanio recubierto es inferior al 1 % p/p.
807	93485	—	Nanopartículas de nitruro de titánio	no	Sin migración de nanopartículas de nitruro de titanio. Utilizar solo en tereftalato de polietileno (PET) hasta 20 mg/kg. En el PET, los aglomerados tienen un diámetro de 100- 500 nm consistente en nanopartículas primarias de nitruro de titanio; las partículas primarias tienen un diámetro aproximado de 20 nm.
808	38550	0882073-43-0	Bis(4-propilbenciliden)propilsorbitol	no	LME = 5 mg/kg (incluida la suma de sus productos de hidrólisis.)
809	49080	0852282-89-4	N-(2,6-diisopropilfenil)-6-[4-(1,1,3,3-tetrametilbutil)fenoxi]-1Hbenzo[de]isoquinolin-1,3(2H)-diona	sí	LME = 0,05 mg/kg. Solo para uso en PET . El límite de migración puede superarse a muy alta temperatura Existe el riesgo de que se supere el LME desde plásticos que contengan más del 0,5 % p/p de la sustancia. Existe el riesgo de que se supere el LME en contacto con alimentos con alto contenido alcohólico.
810	68119		Diésteres y monoésteres de neopentilglicol con benzoato y ácido 2-etilhexanoico	no	LME = 5 mg/kg. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815. No utilizar para objetos en contato con alimentos grasos.
811	80077	0068441-17-8	Ceras de polietileno, oxidadas	no	LME = 60 mg/kg.
812	80350	0124578-12-7	Copolímero de poli(ácido 12-hidroxiesteárico)-polietilenoimina	no	Solo debe usarse en materiales plásticos hasta un 0,1 % p/p. Preparado mediante la reacción de poli(ácido 12-hidroxiesteárico) con polietileneimina..
813	91530	—	Alquil ácido sulfosuccínico,	no	LME = 5 mg/kg.

			diésteres alquílicos (C4-C20) o ciclohexílicos, Sales		
814	91815	—	Ácido sulfosuccínico, ésteres monoalquílicos (C10-C16) de polietilenglicol, Sales	no	LME = 2 mg/kg.
815	94985	—	Trimetilolpropano, mezclas de triésteres y diésteres con benzoato y ácido 2-etilhexanoico	no	LME = 5 mg/kg. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815. No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos.
816	45704	—	Sales del ácido cis-1,2-ciclohexanodicarboxílico	no	LME = 5 mg/kg. No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos.
817	38507	—	Sales del ácido cis-endo-biciclo[2.2.1]heptano-2,3-dicarboxílico	no	LME = 5 mg/kg. No debe utilizarse con polietileno en contacto con productos alimenticios ácidos. Pureza ≥ 96 %.
819	68110	—	Sales del ácido neodecanoico	no	LME = 0,05 mg/kg (expresado como ácido neodecanoico.). No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos.
820	76420	—	Sales del ácido pimérico	no	
821	90810	—	Sales del ácido estearoil-2-lactílico	no	
822	71938	—	Sales del ácido perclórico	no	LME = 0,05 mg/kg. Cuando haya un contacto graso, el ensayo de conformidad se realizará utilizando simulantes de alimentos con grasas saturadas como simulante D'.
854	71943	0329238-24-6	Ácido perfluoroacético, α-sustituido con el copolímero de perfluoro-1,2- propilenglicol y perfluoro-1,1-etilenglicol, terminado con grupos clorohexafluoropropiloxílicos	no	Utilizar solo en concentraciones de hasta un 0,5 % p/p en la polimerización de fluoropolímeros que sean transformados a temperaturas de 340 °C o superiores y se destinen a objetos de uso repetido.
855	40560		Copolímero de (butadieno, estireno, metacrilato de metilo) entrelazado con dimetacrilato de 1,3-butanodiol	no	Solo debe usarse en policloruro de vinilo (PVC) rígido a un nivel máximo del 12 % a temperatura ambiente o inferior.
856	40563		Copolímero de (butadieno,	no	

			estireno, metacrilato de metilo) entrelazado con dimetacrilato de 1,3-butanodiol		Solo debe usarse en policloruro de vinilo (PVC) rígido a un nivel máximo del 12 % a temperatura ambiente o inferior.
857	66765	0037953-21-2	Copolímero de (metacrilato de metilo, acrilato de butilo, estireno, metacrilato de metilo)	no	Solo debe usarse en policloruro de vinilo (PVC) rígido a un nivel máximo del 12 % a temperatura ambiente o inferior.
858	38565	0090498-90-1	3,9-bis[2-(3-(3-tertbutil-4-hidroxi-5-metilfenil)propionilo)-1,1-dimetiletil]-2,4,8,10-tetraoxaspiro[5,5]undecano	sí	LME = 0,05 mg/kg expresado como suma de la sustancia y su producto de oxidación 3-[(3-(3-tertbutil-4-hidroxi-5-metilfenil)prop-2-enoilo)-1,1-dimetiletil]-9-[(3-(3-tertbutil-4-hidroxi-5-metilfenil)propionilo)-1,1-dimetiletil]-2,4,8,10-tetraoxaspiro[5,5]-undecano en equilibrio con su tautómero de metide para-quinona. Existe el riesgo de superar el LME o el LMG en simulantes alimentarios grasos.
860	71980	0051798-33-5	Ácido perfluoro[2-(poli(n-propoxi))propanoico]	no	Utilizar solo en la polimerización de fluoropolímeros que sean transformados a temperaturas de 265 °C o superiores y se destinen a objetos de uso repetido.
861	71990	0013252-13-6	Ácido perfluoro[2-(n-propoxi)propanoico]	no	Utilizar solo en la polimerización de fluoropolímeros que sean transformados a temperaturas de 265 °C o superiores y se destinen a objetos de uso repetido.
864	46330	0000056-06-4	2,4-Diamino-6-hidroxipirimidina	no	LME = 5 mg/kg. Utilizar solo en policloruro de vinilo (PVC) rígido en contacto con alimentos acuosos no ácidos ni alcohólicos.
865	40619	0025322-99-0	Copolímero de (acrilato de butilo, metacrilato de metilo, metacrilato de butilo)	no	Utilizar apenas em: Utilizar solo en: a) policloruro de vinilo (PVC) rígido a un nivel máximo del 1 % p/p; b) ácido poliláctico (PLA) a un nivel máximo del 5 % p/p.
866	40620	—	Copolímero de (acrilato de butilo, metacrilato de metilo), entrelazado con metacrilato de alilo	no	Utilizar solo en policloruro de vinilo (PVC) rígido a un nivel máximo del 7 %.
867	40815	0040471-03-2	Copolímero de (metacrilato de butilo, acrilato de etilo, metacrilato de metilo)	no	Utilizar solo en policloruro de vinilo (PVC) rígido a un nivel máximo del 2 %.
868	53245	0009010-88-2	Copolímero de (acrilato de etilo, metacrilato de metilo)	no	a) policloruro de vinilo (PVC) rígido a un nivel máximo del 2 % p/p; b) ácido poliláctico (PLA) a un nivel máximo del 5 % p/p; c) tereftalato de polietileno (PET) a un nivel máximo del 5 %

					p/p.
869	66763	0027136-15-8	Copolímero de (acrilato de butilo, metacrilato de metilo, estireno)	no	Utilizar solo en policloruro de vinilo (PVC) rígido a un nivel máximo del 3 %.
870	95500	0160535-46-6	N,N',N''-Tris(2-metilciclohexil)-1,2,3-propano-tricarboxamida	no	LME = 5 mg/kg.
873	93460		Dióxido de titanio sometido a reacción química con octiltriatoxisilano	no	Producto de la reacción de dióxido de titanio con un máximo de 2 % p/p sustancia de tratamiento de superficie octiltriatoxisilano, tratado a altas temperaturas.
875	80345	0058128-22-6	Estearato de poli(ácido 12-hidroxiesteárico)	sí	LME = 5 mg/kg.
878	31335	—	Ácidos grasos (C8-C22) obtenidos a partir de grasas y aceites animales o vegetales, ésteres con alcoholes ramificados alifáticos, monohidratos, saturados, primarios C3-C22)	no	
879	31336	—	Ácidos grasos (C8-C22) obtenidos a partir de grasas y aceites animales o vegetales, ésteres con alcoholes lineales alifáticos, monohidratos, saturados, primarios (C1-C22)	no	
880	31348	0085116-93-4	Ácidos grasos (C 8 -C 22), ésteres con pentaeritritol	no	
884	34240	0091082-17-6	Ácido alquil (C 10 -C 21) sulfónico, ésteres con fenol	no	LME = 0,05 mg/kg. No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos.
885	45676	0263244-54-8	Oligómeros cíclicos de (tereftalato de butileno)	no	Utilizar solo en los plásticos poli(tereftalato de etileno) (PET), poli(tereftalato de butileno) (PBT), policarbonato (PC), poliestireno (PS) y policloruro de vinilo (PVC) rígido (PVC) en concentraciones de hasta un 1 % p/p, en contacto con alimentos acuosos, ácidos y alcohólicos, para almacenamiento prolongado a temperatura ambiente.
894	93360	0016545-54-3	Tiodipropionato de ditetradecilo	no	LME (T) = 5 mg/kg (expresado como la suma de las sustancias y sus productos de oxidación). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 294, 368, 894 .
895	47060	0171090-93-0	Ácido propanoico 3-(3,5—di-terc-butil-4-hidroxifenil), ésteres con alcoholes	no	LME = 0,05 mg/kg. Solo debe usarse en poliolefinas en contacto con alimentos distintos de los grasos, los de alto contenido alcohólico y los

			ramificados y lineales C13-C15		productos lácteos.
896	71958	0958445-44-8	Ácido 3H-perfluoro-3-[(3-metoxi-propoxi) propanoico], sal de amônio	no	Solo debe usarse en la polimerización de fluoropolímeros cuando sean: — transformados a temperaturas superiores a 280 °C durante un mínimo de 10 minutos — transformados a temperaturas superiores a 190 °C hasta un 30 % p/p para ser utilizados en las mezclas con polímeros polioximetilenos y destinados a objetos de uso reiterado.
902		0000128-44-9	1,1-dióxido de 1,2-bencisotiazol-3(2H)-ona, sal sódica	no	La sustancia debe cumplir con los requisitos de pureza para aditivos alimentarios
923	39150	0000120-40-1	N,N-bis(2-hidroxietil) dodecanamida	no	LME = 5 mg/kg. Dietanolamina: LME = 0.3 mg/kg La Dietanolamina puede estar presente como impureza y/o producto de descomposición de la sustancia. Existe el riesgo de que se supere el LME desde el polietileno de baja densidad (PEBD).
924	94987		Trimetilolpropano, mezclas de triésteres y diésteres con ácidos n-octanoico y n-decanoico	no	LME = 0,05 mg/kg. Solo para su uso en PET en contacto con todos los tipos de alimentos distintos de los grasos, los de alto contenido alcohólico y los productos lácteos.
926	71955	0908020-52-0	Ácido perfluoro[(2- etiloxi-etoxi) acético], sal de amonio	no	Solo debe usarse en la polimerización de fluoropolímeros que sean transformados a temperaturas superiores a 300 °C durante un mínimo de 10 minutos.
972	45197	0012158-74-6	Hidróxido-fosfato de cobre	no	LME = 5 mg/kg (expresado como Cobre).
974	74050	939402-02-5	Ácido fosforoso, triésteres mistos de 2,4-bis(1,1-dimetilpropil)fenilo e 4-(1,1-dimetilpropil)fenilo	sí	LME = 5 mg/kg expresado como la suma de las formas fosfito y fosfato de la sustancia, 4-terc-amilfenol y 2,4- di-terc-amilfenol. La migración de 2,4-di-terc-amilfenol no deberá superar los 1 mg/ kg de alimento.
979	79987		Copolímero de (tereftalato de polietileno, polibutadieno hidroxilado, anhídrido piromelítico)	no	Utilizar solo en tereftalato de polietileno (PET) a un nivel máximo del 5 % p/p.

Brasil LIX reunión: Brasil solicita incluir las sustancias abajo mencionadas, incluidas en el Reglamento EU 10/2011 - Reglamento (UE) 2015/174 de La Comisión, de 5 de febrero de 2015.

998	-	-	Copolímero de (butadieno, acrilato de etilo, metacrilato de metilo, estireno) não reticulado, em nanoformas	não	<p>Utilizar solo como partículas en PVC sin plastificar hasta un 10 % m/m en contacto con todos los tipos de alimentos a temperatura ambiente o inferior, incluido el almacenamiento por períodos prolongados.</p> <p>Cuando se utilizan junto con la sustancia para MCA nº 859 y/o la sustancia para MCA nº 1043, la restricción del 10 % m/m se aplica a la suma de dichas sustancias.</p> <p>Las partículas tendrán un diámetro > 20 nm, de las cuales al menos un 95 % de ellas, en número, tendrán un diámetro > 40 nm.</p> <p>Argentina evaluará internamente el tema para la próxima reunión.</p> <p>Paraguay considera que se debe establecer un criterio general para la inclusión y posterior evaluación en el producto terminado.</p> <p>La Argentina estudiará internamente el tema. Uruguay, Brasil y Paraguay acuerdan</p>
1017	-	25618-55-7	Poliglicerol	não	<p>Transformar en condiciones que impidan la descomposición de la sustancia y hasta una temperatura máxima de 275 °C.</p>
1043	-	-	Copolímero de (butadieno, acrilato de etilo, metacrilato de metilo, estireno) reticulado com dimetacrilato de 1,3-butanodiol, em nanoformas	não	<p>Utilizar solo como partículas en PVC sin plastificar hasta un 10 % m/m en contacto con todos los tipos de alimentos a temperatura ambiente o inferior, incluido el almacenamiento prolongado.</p> <p>Cuando se utilizan junto con la sustancia para MCA nº 859 y/o la sustancia para MCA nº 998, la restricción del 10 % m/m se aplica a la suma de dichas sustancias.</p> <p>Las partículas tendrán un diámetro > 20 nm, de las cuales al menos un 95 % de ellas, en número, tendrán un diámetro > 40 nm.</p> <p>Argentina evaluará internamente el tema para la próxima reunión.</p> <p>Paraguay considera que se debe establecer un criterio general para la inclusión y posterior evaluación en el producto terminado.</p> <p>La Argentina estudiará internamente el tema. Uruguay, Brasil y Paraguay acuerdan</p>
871	-	0287916-86-3	Ácido 12-aminododecanóico, polímero com eteno, 2,5-furanodiona, α-hidro-ω-hidroxipoli(oxi-1,2-	Nã o	<p>A utilizar apenas em poliolefinas a níveis máximos de 20 % em peso. Essas poliolefinas só devem ser utilizadas em contato</p>

			etanodiilo) e 1-propeno		com alimentos secos, à temperatura ambiente ou inferior, e quando a migração da fração oligomérica total inferior a 1 000 Da não excede 50 µg/kg de alimento.
1045	-	1190931-27-1	Perfluoro{ácido acético, 2-[(5-metoxi-1,3-dioxolan-4-il)oxi]}, sal de amónio	Não	A utilizar apenas como adjuvante de polimerização na produção de fluoropolímeros em condições de temperatura elevada de pelo menos 370 °C.
1046	-	-	Óxido de zinc, nanopartículas, revestido com [3-(metacriloxi)propil]trimetoxissilano (MCA n.o 788)	Não	A utilizar apenas em polímeros não plastificados. Deben ser respetadas las restricciones y especificações relativas à substância MCA n.o 788. LME = 5 mg/kg (expresado como Zinc)
1048	-	624-03-3	Dipalmitato de etilenoglicol	Não	LME (T) = 30 mg/kg (expresado como etilenoglicol). O limite se refere à soma das substâncias de número MCA 89, 227, 263, 1048. A utilizar apenas quando produzido a partir de um precursor de ácido graxo obtido a partir de óleos e gorduras alimentares.
1050	-	-	Óxido de zinc, nanopartículas, não revestido	Não	A utilizar apenas em polímeros não plastificados. LME = 5 mg/kg (expresado como Zinc)
1051	-	42774-15-2	N,N'-bis(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidinil) isoftalamida	Não	LME = 5 mg/kg
1053	-	-	Ácidos graxos, C16–18 saturados, ésteres de dipentaeritritol	Não	A utilizar apenas quando produzido a partir de um precursor de ácido graxo obtido a partir de óleos e gorduras alimentares.

Las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay proponen estudiar la inclusión de las sustancias incorporadas por El Reglamento EU 752/2017.

1016			Copolímero de (ácido metacrílico, acrilato de etilo, acrilato de n-butilo, metacrilato de metilo y butadieno) en nanoforma	no	Solo debe utilizarse en una concentración de hasta: a) el 10 % p/p en PVC sin plastificar; b) el 15 % p/p en PLA sin plastificar. El material final debe usarse a temperatura ambiente o inferior. Las delegaciones de Argentina y Uruguay evaluarán el tema de nanoformas internamente para la próxima reunión. Paraguay considera que se debe establecer un criterio general para la inclusión y posterior evaluación en el producto terminado La Argentina estudiará internamente el tema. Uruguay, Brasil y Paraguay acuerdan
1030			arcilla montmorillonita modificada por cloruro de dimetil-dialquil(C16-C18)-amonio	no	Solo debe utilizarse en una concentración de hasta el 12 % (p/p) en poliolefinas en contacto con alimentos secos a los que

					<p>se les ha asignado el simulante E en el cuadro 2 del anexo III, a temperatura ambiente o inferior.</p> <p>La suma de la migración específica del 1-clorohexadecano y el 1-clorooctadecano no debe superar los 0,05 mg/kg de alimento.</p> <p>Puede contener plaquitas en nanoforma que son solo en una dimensión más finas que 100 nm. Estas plaquitas deben estar dispuestas de forma paralela a la superficie del polímero y plenamente integradas en el polímero.</p> <p>Propuesta delegaciones Argentina, Brasil y Uruguay:</p> <p>Solo debe utilizarse en una concentración de hasta el 12 % (p/p) en poliolefinas en contacto con alimentos secos a temperatura ambiente o inferior.</p> <p>La suma de la migración específica del 1-clorohexadecano y el 1-clorooctadecano no debe superar los 0,05 mg/kg de alimento.</p> <p>Puede contener plaquitas en nanoforma que son solo en una dimensión más finas que 100 nm. Estas plaquitas deben estar dispuestas de forma paralela a la superficie del polímero y plenamente integradas en el polímero.</p> <p>Las delegaciones de Argentina y Uruguay evaluarán el tema de nanoformas internamente para la próxima reunión.</p> <p>Paraguay considera que se debe establecer un criterio general para la inclusión y posterior evaluación en el producto terminado</p> <p>La Argentina estudiará internamente el tema. Uruguay, Brasil y Paraguay acuerdan</p>
1055		7695-91-2 58-95-7	Acetato de α -tocoferol	no	<p>Solo debe utilizarse como antioxidante en poliolefinas.</p> <p>La sustancia y sus productos de hidrólisis son aditivos alimentarios, por lo tanto, deben cumplir con los límites establecidos para cada alimento</p>
1060			Cáscaras de semillas de girasol molidas	no	<p>Solo deben utilizarse a temperatura ambiente o inferior en contacto con alimentos secos.</p> <p>Las cáscaras de las semillas deben obtenerse de semillas de girasol aptas para el consumo humano.</p> <p>La temperatura de transformación del plástico que contiene el aditivo no debe superar los 240 °C.</p>

(sustancias de la GMC n. 32/07 no contempladas en la referencia UE)

Las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay acuerdan sugerir se coloque un Número MERCOSUR para el cuadro siguiente para facilitar la búsqueda de LME (T) de aquellas, en reemplazo de la columna de MCA

Sust. MCA No. No. Mercosur	N° Ref.	N° CAS	Designación de sustancia	FCG aplicable (si/no)	Restricciones y especificaciones
		00006 7-56-1	Alcohol metílico (metanol)		Sólo para ser usado en adhesivos y revestimientos
		00007 1-23-8	Alcohol n-propílico (n-propanol)		Sólo para ser usado en adhesivos y revestimientos.

Sust. MCA No. No. Merco sur	Nº Ref.	Nº CAS	Designación de sustancia	FCG aplica ble (si/no)	Restricciones y especificaciones
		00007 7-89-4	Acetiltriethylcitrate		<p>Solamente para adhesivos y recubrimientos poliméricos para films de poliolefinas.</p> <p>US CFR 175.105 adhesivos US CFR 175.300 revestimientos US CFR 175.105 revestimientos de films de poliolefinas (175.320)</p> <p>Comentario Brasil: Según las referencias lo más adecuado sería: Solamente para adhesivos, revestimientos poliméricos y revestimientos poliméricos para films de poliolefinas.</p> <p>175.105 175.300 175.320</p> <p>178.3910 lubricantes de superficies utilizados en la fabricación de artículos metálicos. 181.27 Plastificantes Substances classified as plasticizers, when migrating from food packaging material shall include:</p> <p>Pendiente de revisión Se encuentra en la lista provisional del COE ReSAP 2009 sustancia en estudio.</p> <p>En FDA: 175.105 175.300 175.320 181.27</p> <p>LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815.</p> <p>Paraguay considera que la redacción dependería de La conclusión a la que se llegue sobre el uso del LME genérico de 60 mg/kg para las sustancias que no tengan restricción.</p> <p>Solamente para adhesivos, revestimientos poliméricos y revestimientos poliméricos para films de poliolefinas.</p> <p>Las delegaciones evaluarán internamente esta propuesta de restricción</p> <p>LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815.</p> <p>Las delegaciones evaluarán internamente la propuesta de restricción relativa a plastificantes Será analizada en la LXIV reunión</p>

Sust. MCA No. No.Mercosur	Nº Ref.	Nº CAS	Designación de sustancia	FCG aplicable (si/no)	Restricciones y especificaciones
		00007 8-59-1	Isoforona		Solamente para ser usado en adhesivos.
		00007 8-83-1	Isobutanol		Solamente para ser usado en adhesivos
		00007 8-93-3	Metiletilcetona (=2-butanona)		LME = 5 mg/kg.
		00008 4-66-2	Ftalato de dietilo		<p>Para alimentos con un contenido superior de grasa al 5% sólo está permitido el uso en cantidades inferiores al 5% m/m en materia plástica. Sólo para ser usado: a) en adhesivos; b) como componente de revestimientos resinosos y poliméricos.</p> <p>Pendiente chequeo de referencias FDA 175.105 Adhesivos 175.300. Recubrimientos como plastificante. 175.320 revestimientos de films de poliolefinas 181.27 Plasticizers.</p> <p>Las delegaciones evaluarán internamente la posibilidad de eliminar esta sustancia del reglamento</p> <p>Continuar el análisis abril 2018. Analizar su uso en poliolefinas.</p>
		00008 8-58-4	2,5-Di-ter-butil hidroquinona		<p>Sólo para ser usado:</p> <p>a) poliésteres termorrígidos y no debe exceder el 0,08% m/m de la materia plástica, sola o combinada con ter-butil-catecol y/o hidroquinona.</p> <p>b) En adhesivos</p>
		00009 0-43-7 00013 2-27-4 (sal de sodio)	o-fenilfenol y su sal de sodio (= 2-fenilfenol y su sal de sodio)		<p>Sólo para ser usado en:</p> <p>a) Adhesivos sólo como conservante;</p> <p>b) Resinas de poli (fenilentereftalamida) como fungicida para revestimientos, no debe exceder 0,01 % en masa del polímero base;</p> <p>c) Artículos elastoméricos de uso repetido: como antioxidante y antiozonante, sólo o combinado con otros antioxidantes y antiozonantes, en total, no deben exceder 5% en masa del producto elastomérico-</p>
		00009 8-29-3	4-ter-butilcatecol		<p>Solamente para ser usado en poliésteres.</p> <p>No debe exceder el 0,08% m/m de la materia plástica, sólo o combinado con 2,5-di-ter-butil-hidroquinona y/o hidroquinona</p>

Sust. MCA No. No.Merco sur	Nº Ref.	Nº CAS	Designación de sustancia	FCG aplica ble (si/no)	Restricciones y especificaciones
		00010 0-41-4	Etilbenceno		<p>LME= 0,6 mg/kg. Referencia COE (Coatings version 3-2009): limite a fijar Verificado en COE. Paraguay considera el LME= 0,6 mg/kg</p> <p>Las delegaciones investigarán el origen de este límite. Comentários Brasil LXIII reunião: este limite deve ter sido estabelecido a partir da IDA estabelecida pela OMS de 97,1 µg/kg PC/dia atribuido a 10% à migração pela embalagem. – “Ethylbenzene in Drinking-water Background document for development of WHO Guidelines for Drinking-water Quality”. COE 2009: lista 3, com limite a ser fixado; lista provisória de aditivos Ver: “Opinion on certain aromatic hydrocarbons present in food” – SCF</p> <p>Las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay acuerdan evaluar si se mantiene sustancia/restricción Reunion Presencial abril 2018.</p>
		00010 2-76-1	Triacetina (= triacetato de glicerol)		<p>Sin restricciones. 175.300 Resinous and Polymeric Coatings 175.320 resinous and Polymeric coatings for polyolefin films Plastificante 181.27 Plasticizers No se encontraron lás referencias mencionadas.</p> <p>Solamente para adhesivos, revestimientos poliméricos y revestimientos poliméricos para filmes de poliolefinas.</p> <p>Las delegaciones evaluarán internamente esta propuesta de restricción relativa a plastificante</p> <p>Reunión Presencial abril 2018, ver límite de 60, acetiltriethylacetato.</p>
		00010 8-10-1	Metil-isobutil-cetona		LME = 5 mg/kg.
		00010 8-21-4	Acetato de isopropilo		Solamente para adhesivos.
		00010 8-88-3	Tolueno		LME = 1,2 mg/kg.

Sust. MCA No. No.Mercosur	Nº Ref.	Nº CAS	Designación de sustancia	FCG aplicable (si/no)	Restricciones y especificaciones
	25150	000109-99-9	Tetrahidrofurano		LME = 0,6 mg/kg. Sólo para ser usado en : a) Adhesivos b) Revestimientos poliméricos para poliolefinas c) Resinas de policloruro de vinilo (PVC), policloruro de vinilideno (PVDC) y polivinil acetato (PVA)
		000110-54-3	n-Hexano		
		107-83-5	Isohexano		
	16996	000110-80-5	Monoetiléter de etilenglicol		LME(T)=3mg/kg El límite se refiere a la suma de las sustancias de número CAS 000110-80-5, 000111-15-9, 000111-76-2, 000112-07-2, 000111-90-0, 000112-34-5 Solamente para ser usado en: a) Adhesivos b) Revestimientos
		000110-82-7	Ciclohexano		Sólo para ser usado en adhesivos 175.105 adhesivo Será discutido junto a las sustancias con solicitud de inclusión
		000111-15-9	Acetato de monoetiléter de etilenglicol (=Acetato de 2-etoxietilo)		LME(T)=3mg/kg El límite se refiere a la suma de las sustancias de número CAS 000110-80-5, 000111-15-9, 000111-76-2, 000112-07-2, 000111-90-0, 000112-34-5 Solamente para ser usado en: adhesivos
		000111-17-1	Ácido tiodipropiónico		Sólo para ser usado como antioxidante para polímeros
	24280	000111-20-6	Ácido sebácico		Solamente para uso en: a) Adhesivos b) Revestimientos poliméricos y resinosos

Sust. MCA No. No.Merco sur	N° Ref.	N° CAS	Designación de sustancia	FCG aplica ble (si/no)	Restricciones y especificaciones
	16993/53 765	00011 1-76-2	Monobutiléter del etilenglicol		LME(T)=3mg/kg El límite se refiere a la suma de las sustancias de número CAS 000110-80-5, 000111-15-9, 000111-76-2, 000112-07-2, 000111-90-0, 000112-34-5 Solamente para ser usado en: a) Adhesivos b) Revestimientos
	15780/48 050	00011 1-90-0	Monoetiléter de dietilenglicol		LME(T)=3mg/kg El límite se refiere a la suma de las sustancias de número CAS 000110-80-5, 000111-15-9, 000111-76-2, 000112-07-2, 000111-90-0, 000112-34-5, Solamente para ser usado en: a) Adhesivos b) Revestimientos
		00011 2-07-2	Acetato de monobutiléter de etilenglicol (=acetato de 2- butoxietano)		LME(T)=3mg/kg El límite se refiere a la suma de las sustancias de número CAS 000110-80-5, 000111-15-9, 000111-76-2, 000112-07-2,, 000111-90-0, Solamente para ser usado en: adhesivos
	48030	00011 2-34-5	Monobutiléter de dietilenglicol		LME(T)=3mg/kg El límite se refiere a la suma de las sustancias de número CAS 000110-80-5, 000111-15-9, 000111-76-2 000112-07-2, 000111-90-0, 000112-34-5, Solamente para ser usado en: a) Adhesivos b) Revestimientos
		00012 3-42-2	4-Hidroxi-4-metil-2-pentanona (= Diacetona alcohol))		Solamente para uso en adhesivos.
		00013 8-86-3	Dipenteno		Solamente para uso en adhesivos.
		00014 2-82-5	Heptano		Solamente para uso en adhesivos.

Sust. MCA No. No.Merco sur	Nº Ref.	Nº CAS	Designación de sustancia	FCG aplica ble (si/no)	Restricciones y especificaciones				
		00062 9-54-9	Amidas de ácido graso: palmítico		<p>LME = 5 mg/kg.</p> <p>No se encontraron referencias</p> <p>PALMITAMIDE – CFR 21 175.105, 175.300</p> <p>175.105 175.300 178.3910 Surface lubricants used in the manufacture of metallic articles. 179.45 Packaging materials for use during the irradiation of prepackaged foods. 181.28 Release agents.</p> <p>Las delegaciones acordaron verificar las restricciones de FDA para la próxima reunión</p> <p>Comentários Brasil LXIII reunião:</p> <p>CFR 21 175.105 – adhesives</p> <p>175.300 Resinous and polymeric coatings. - Release agents</p> <p>178.3910 Surface lubricants used in the manufacture of metallic articles (b) The following substances may be used in surface lubricants used to facilitate the drawing, stamping, or forming of metallic articles from rolled foil or sheet stock by further processing provided that the total residual lubricant remaining on the metallic article in the form in which it contacts food does not exceed 0.2 milligram per square inch of food-contact surface</p> <p>Sec. 179.45 Packaging materials for use during the irradiation of prepackaged foods. (i) Polyethylene film prepared from the basic polymer as described in 177.1520(a) of this chapter. 181The finished film may contain one or more of the following added substances:</p> <table border="1" data-bbox="863 1027 2028 1130"> <thead> <tr> <th data-bbox="863 1027 1509 1065">Substances</th> <th data-bbox="1509 1027 2028 1065">Limitations</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="863 1065 1509 1130">Amides of erucic, linoleic, oleic, palmitic, and stearic acid</td> <td data-bbox="1509 1065 2028 1130">Not to exceed 1 pct by weight of the polymer.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sec. 181.28 Release agents. Se encuentra en lista general de la FDA 175.105Sustancias para uso solamente como componentes de adhesivos 175.300 Sustancias para Uso como Componentes de Revestimientos 179.45 Materiales de embalaje para uso durante la irradiación de alimentos preenvasados. Amidas de ácido erúico, linoleico, oleico, palmítico y esteárico. No debe exceder 1% en peso del polímero. 25/10 (virtual): Estudiar para la próxima 181.28 Agentes de liberación. Las sustancias clasificadas como agentes de desmoldeo, al migrar del material de envasado alimenticio. No se encuentra en el COE en el Real Decreto en el UE 10/2011, ni el directiva 2002/72. En el Synotic 2005 se encuentra sin restricción en Lista 8 del SCF.</p> <p>Las delegaciones acordaron verificar las restricciones de FDA para la próxima reunión</p>	Substances	Limitations	Amides of erucic, linoleic, oleic, palmitic, and stearic acid	Not to exceed 1 pct by weight of the polymer.
Substances	Limitations								
Amides of erucic, linoleic, oleic, palmitic, and stearic acid	Not to exceed 1 pct by weight of the polymer.								

Sust. MCA No. No. Merco sur	Nº Ref.	Nº CAS	Designación de sustancia	FCG aplica ble (si/no)	Restricciones y especificaciones
		00119 0-63-2	Estearato de palmitilo (= Estearato de hexadecilo)		Para uso como plastificante o lubricante en poliestireno y debe ser adicionado a la formulación antes de la extrusión
		00132 0-67-8	Monometiléter del propilenglicol (= 1- metoxi-3-propanol)		<p>Sólo para ser usado en la elaboración de barnices y esmaltes para revestimiento interno. 175.105 adhesivo. Última referencia verificada LIX reunión</p> <p>175.105 Adesivos 176.180 Components of paper and paperboard in contact with dry food. 176.300 Slimicides.</p> <p>Sólo para uso en adhesivos</p> <p>Las delegaciones acuerdan verificar en las resoluciones de papel Se encuentra en lista general de FDA 175.105 solo como componente de adhesivos. No se encuentra en el COE en el Real Decreto en el UE 10/2011, en la directiva 2002/72, ni en el Synotic 2005.</p> <p>25/10 Solo para adhesivos. Buscar 176.300. Revisar con papel</p> <p>Reunión presencial abril 2018</p>
Desde aquí Argentina		00132 1-57-9	Citrato de monoisopropilo(= monoisopropil citrato)		<p>Sólo para revestimientos resinosos y poliméricos como plastificante. No está en ReSAP 2009, en FDA 175.300 Resinous and polymeric coatings permitido sin restricción, no está en BOE RD847/2011</p> <p>Sólo para revestimientos resinosos y poliméricos como plastificante</p> <p>Las delegaciones acuerdan verificar el LME(T) para plastificantes 175.300 Recubrimientos resinosos y poliméricos. No se encuentra en el COE en el Real Decreto en el UE 10/2011, ni el directiva 2002/72. En el Synotic 2005 se encuentra sin restricción en Lista 7 del SCF, se necesitan datos de hidrolisis.</p> <p>25/10 (virtual): de acuerdo. Ver migración de grupo para plastificantes</p> <p>Reunión presencial abril 2018</p>

Sust. MCA No. No.Merco sur	Nº Ref.	Nº CAS	Designación de sustancia	FCG aplica ble (si/no)	Restricciones y especificaciones
		00132 3-66-6	Citrato de monoestearilo (= Citrato de monoctadecilo)		<p>Sólo para revestimientos resinosos y poliméricos como plastificante. No está en ReSAP 2009, en FDA 175.300 Resinous and polymeric coatings permitido sin restricción, no en BOE RD847/2011</p> <p>Sólo para revestimientos resinosos y poliméricos como plastificante</p> <p>Las delegaciones acuerdan verificar el LME(T) para plastificantes Se encuentra en lista general de FDA 175.300 Sustancias para uso como Componentes de Revestimientos 181.27 Plastificantes. No se encuentra en el COE en el Real Decreto en el UE 10/2011, en la directiva 2002/72. En el Synotic 2005 se encuentra sin restricción en Lista 7 del SCF, se necesita datos de hidrólisis Reunión presencial abril 2018.</p>
		00133 0-20-7	Xileno		<p>LME = 1,2 mg/kg.</p> <p>Sólo para uso en: a) Adhesivos b) Revestimientos</p>
		00133 6-93-2	Naftenato de manganeso (para ácido nafténico)		<p>LME(T) = 0,6 mg/Kg (expreso como Mn).</p> <p>Sólo para ser usado como agente secante e polímeros y resinas para revestimientos.</p>
		00133 8-14-3	Naftenato de hierro (para ácido nafténico)		<p>LME(T) = 48 mg/Kg (expresado como Fe)</p> <p>Sólo para ser usado como agente secante en polímeros y resinas para revestimientos.</p>
		00142 1-63-2	1-(2,4,5-Trihidroxifenil)- 1-butanona		<p>Sólo para uso en componentes de adhesivos y revestimientos resinosos y poliméricos.</p>
		00259 8-99-4	Palmitato de estearilo (= Palmitato de octadecilo)		<p>Para uso como plastificante o lubricante en poliestireno y debe ser agregado a la formulación antes de la extrusión.</p>

Sust. MCA No. No.Mercosur	Nº Ref.	Nº CAS	Designación de sustancia	FCG aplicable (si/no)	Restricciones y especificaciones
		00305 5-99-0	Productos de condensación de alcohol n-dodecílico con óxido de etileno (1:9,5) (= (alfa-n-dodecanol-omegahidroxioli(oxietileno) (1 mol de n-dodecanol: 9.5 moles de óxido de etileno))		LC = 1 mg/kg en producto final para óxido de etileno/ en producto final para óxido de etileno Para ser usado como agente antiestático en cantidad que no exceda 0,2% m/m en polietileno de baja densidad, siempre que el espesor promedio sea inferior a 125 µm (micrones = micrómetros) (= 0,005 pulgadas). El condensado debe tener un contenido de hidroxilo entre 2,7 y 2,9%, y un punto de enturbiamiento de 80°C en solución acuosa al 1% m/m
		00314 7-75-9	2-(2H-benzotriazol-2-il)4- (1,1,3,3-tetrametilbutil)fenol		Para uso sólo a niveles que no excedan 0,5 % m/m de resinas de policarbonato utilizadas en condiciones de almacenamiento a temperatura ambiente, refrigeración o congelado
		00328 7-12-5	Tiodipropionato de dihexadecila (=Tiodipropionato de dicetilo)		<p>CMA = 7,75 mg/dm². Las delegaciones evaluarán este límite internamente para La próxima reunion.</p> <p>Límite que proviene de la GMC 32/07 No está en ReSAP 2009, ni en BOE RD 847/2011 En FDA 178.2010 Antioxidants and/or stabilizers for polymers. The concentration of this additive and any other permitted antioxidants in the finished food-contact article shall not exceed a total of 0.5 milligram per square inch of food-contact surface. Para uso como antioxidante o estabilizante en polímeros. La concentración de éste aditivo y de otros antioxidantes no debe exceder un total de 7,75 mg/dm²</p> <p>Las Delegaciones acuerdan verificar si la restricción para otros antioxidantes debería o no ser agregada a la restricción</p> <p>25/10 (virtual): Paraguay lo esta analizando internamente</p> <p>Reunión presencial abril 2018.</p>
		00380 6-34-6	Ciclo neopentil tetraail bis (octadecil fosfito)		LC= 0,1 % m/m de copolímero de etileno acetato de vinilo El contenido de fósforo debe estar comprendido entre 7,8 y 8,2 % m/m Solamente para ser usado como estabilizante y antioxidante en copolímeros de etileno- acetato de vinilo, en condiciones de envase a temperatura ambiente, en refrigeración, congelamiento y en todos los casos sin tratamiento térmico dentro del envase.

Sust. MCA No. No. Merco sur	Nº Ref.	Nº CAS	Designación de sustancia	FCG aplica ble (si/no)	Restricciones y especificaciones
		00699 4-59-8	Estearato de estaño		LME(T) = 1,2 mg/kg (expresado como estaño)
			Aceites vírgenes purificados o refinados deshidratado, calentados o soplad parcialmente polimerizados o modificados con anhídrido maléico: - girasol - soja - lino - algodón - maíz - coco - pescado		Sólo para revestimiento poliméricos y resinosos.
		00800 2-09-3	Aceite de pino		Sólo para uso en adhesivos
		00800 2-26-4	Aceite de pino "tall oil"		
		00800 2-75-3	Aceites vírgenes purificados o refinados, deshidratados, calientes o soplad polimerizados o parcialmente modificados con la anhídrido maleico: palma		Sólo para ser utilizado en revestimientos poliméricos como lubricante de superficie.

Sust. MCA No. No.Mercosur	Nº Ref.	Nº CAS	Designación de sustancia	FCG aplicable (si/no)	Restricciones y especificaciones										
		00800 9-03-8	Petrolato		<p>Debe cumplir con los siguientes requisitos de absorbanza UV:</p> <table border="1" data-bbox="865 321 2024 574"> <thead> <tr> <th data-bbox="865 321 1356 402">Longitud de onda (nm)</th> <th data-bbox="1356 321 2024 402">Máxima absorbanza por cm de camino óptico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="865 402 1356 444">280-289</td> <td data-bbox="1356 402 2024 444">0.25</td> </tr> <tr> <td data-bbox="865 444 1356 487">290-299</td> <td data-bbox="1356 444 2024 487">0.20</td> </tr> <tr> <td data-bbox="865 487 1356 529">300-359</td> <td data-bbox="1356 487 2024 529">0.14</td> </tr> <tr> <td data-bbox="865 529 1356 574">360-400</td> <td data-bbox="1356 529 2024 574">0.04</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="865 607 2024 698">En FDA 175.105 adhesivos, 175.125 adhesivos de presión, 175.300 revestimientos Não esta no Real Decreto 847/2011 Está no COE na lista temporária de aditivos</p> <p data-bbox="865 727 2024 789">Las delegaciones acuerdan realizar una revision de aceites, ceras parafínicas, ceras microcristalinas y otras fracciones destiladas del petróleo</p> <p data-bbox="865 818 2024 854">Análisis Interno. Reunión presencial abril 2018.</p>	Longitud de onda (nm)	Máxima absorbanza por cm de camino óptico	280-289	0.25	290-299	0.20	300-359	0.14	360-400	0.04
Longitud de onda (nm)	Máxima absorbanza por cm de camino óptico														
280-289	0.25														
290-299	0.20														
300-359	0.14														
360-400	0.04														

Sust. MCA No. No.Mercosur	Nº Ref.	Nº CAS	Designación de sustancia	FCG aplicable (si/no)	Restricciones y especificaciones										
		00801 2-95-1	Aceite de parafina		<p>Debe cumplir con las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cantidad de hidrocarburos minerales con número de carbonos inferior a 25: no mas de 5% (m/m); - Viscosidad no inferior a $8,5 \times 10^{-6} \text{m}^2/\text{s}$ (= 8,5 centistokes) a 100°C; - Peso molecular medio no inferior a 480 Da; - Debe cumplir con las siguientes de absorbancia en UV: <table border="1" data-bbox="863 472 2028 716"> <thead> <tr> <th data-bbox="863 472 1446 542">Longitud de onda (nm)</th> <th data-bbox="1446 472 2028 542">Máxima absorbancia por cm de camino óptico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="863 542 1446 586">280-289</td> <td data-bbox="1446 542 2028 586">0.15</td> </tr> <tr> <td data-bbox="863 586 1446 630">290-299</td> <td data-bbox="1446 586 2028 630">0.12</td> </tr> <tr> <td data-bbox="863 630 1446 673">300-359</td> <td data-bbox="1446 630 2028 673">0.08</td> </tr> <tr> <td data-bbox="863 673 1446 716">360-400</td> <td data-bbox="1446 673 2028 716">0.02</td> </tr> </tbody> </table> <p>Está no Real Decreto 847/2011 na lista provisória de monómeros, aditivos ou outras substâncias de partida Está no COE na lista temporária de aditivos</p> <p>Las delegaciones acuerdan verificar si este compuesto se corresponde con nro. de ref 95883 o MCA 95</p> <p>Las delegaciones acuerdan realizar una revision de aceites, ceras parafinicas, ceras microcristalinas y otras fracciones destiladas del petróleo</p> <p>Análisis Interno. Reunión presencial abril 2018.</p>	Longitud de onda (nm)	Máxima absorbancia por cm de camino óptico	280-289	0.15	290-299	0.12	300-359	0.08	360-400	0.02
Longitud de onda (nm)	Máxima absorbancia por cm de camino óptico														
280-289	0.15														
290-299	0.12														
300-359	0.08														
360-400	0.02														
		00801 6-11-3	Aceite de lino epoxidado (= Óleo de linhaça epoxidado)		<p>Solamente para ser usado como plastificante con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oxígeno oxiránico mínimo 9% m/m; - Índice de yodo máximo 5. 										
			Aceite de oiticica y sus productos de deshidratación		Solamente para ser usado como componente de revestimientos poliméricos y resinosos.										

Sust. MCA No. No.Mercosur	Nº Ref.	Nº CAS	Designación de sustancia	FCG aplicable (si/no)	Restricciones y especificaciones										
		00804 2-47-5	Aceite mineral		<p>Debe cumplir con las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cantidad de hidrocarburos minerales con número de carbonos inferior a 25: no mas de 5% (m/m); - Viscosidad no inferior a $8,5 \times 10^{-6} \text{m}^2/\text{s}$ (= 8,5 centistokes) a 100°C; - Peso molecular medio no inferior a 480 Da; - Debe cumplir con las siguientes de absorbancia en UV: <table border="1" data-bbox="863 472 2020 711"> <thead> <tr> <th>Longitud de onda (nm)</th> <th>Máxima absorbancia por cm de camino óptico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>280-289</td> <td>0.15</td> </tr> <tr> <td>290-299</td> <td>0.12</td> </tr> <tr> <td>300-359</td> <td>0.08</td> </tr> <tr> <td>360-400</td> <td>0.02</td> </tr> </tbody> </table> <p>FDA 178.3620, § 175.105 - Adhesives. § 175.210 - Acrylate ester copolymer coating. § 175.230 - Hot-melt strippable food coatings. § 175.300 - Resinous and polymeric coatings. § 175.320 - Resinous and polymeric coatings for polyolefin films. , 177: INDIRECT FOOD ADDITIVES: POLYMERS § 177.1200 - Cellophane. § 177.1310 - Ethylene-acrylic acid copolymers. § 177.1620 - Polyethylene, oxidized. § 177.2260 - Filters, resin-bonded. § 177.2600 - Rubber articles intended for repeated use. § 177.2800 - Textiles and textile fibers. – las delegaciones acuerdan revisar estas referencias Não esta no Real Decreto 847/2011 Está no COE na lista temporária de aditivos</p> <p>Las delegaciones acuerdan verificar si este compuesto se corresponde con nro. de ref 95883 o MCA 95</p> <p>Las delegaciones acuerdan realizar una revision de aceites, ceras parafínicas, ceras microcristalinas y otras fracciones destiladas del petróleo</p> <p>Análisis Interno. Reunión presencial abril 2018.</p>	Longitud de onda (nm)	Máxima absorbancia por cm de camino óptico	280-289	0.15	290-299	0.12	300-359	0.08	360-400	0.02
Longitud de onda (nm)	Máxima absorbancia por cm de camino óptico														
280-289	0.15														
290-299	0.12														
300-359	0.08														
360-400	0.02														

Sust. MCA No. No.Merco sur	N° Ref.	N° CAS	Designación de sustancia	FCG aplica ble (si/no)	Restricciones y especificaciones
		00804 5-34-9	Esteres de ácido esteárico con pentaeritritol		Para uso solamente en PVC rígido y/o en copolímeros de cloruro de vinilo rígidos como antioxidante o estabilizante de forma que la cantidad de pentaeritritol y/o estearato de pentaeritritol (calculado como pentaeritritol libre) no exceda 0,4% m/m de estos polímeros.
		00900 0-14-0	Ceras de copal		Solamente para uso: a) en adhesivos b) revestimientos poliméricos y resinosos
		00900 0-57-1	Ceras de sandaraca		Solamente para uso: a) en adhesivos b) revestimientos poliméricos y resinosos
		00900 3-27-4	Poliisobuteno (= poliisobutileno)		Solamente para ser usado como: - Plastificante de polietileno con peso molecular entre 300 y 5000 Da en cantidades que no excedan 0,5% m/m de polietileno, y no en condiciones de calentamiento; - Adhesivos y adhesivos sensibles a la presión.
		01021 3-78-2 05249 7-24-2 09494 5-28-5	Mezcla de: - octadecanoato de 2- (2-hidroxietil- octadecilamino) etilo; - diestearato de (octadecilimino) dietileno; y - bis(hidroxietil)octadecila mina).		Solamente para ser utilizado en películas de polipropileno. El espesor del envase en micrómetros multiplicado por el porcentaje de masa del aditivo no debería ser mayor que 16. No debe ser utilizado en materiales plásticos para alimentos alcohólicos, ni para temperaturas de uso mayores que 100 ° C. En FDA, sección 178.3130 No se encuentra en BOE ni COE Sec. 178.3130 Agentes antiestáticos y / o antiestáticos en materiales de envasado de alimentos. Octadecanoic acid 2-[2-hydroxyethyl] octadecylamino]ethyl ester (CAS Reg. No. 52497-24-2), (octadecylimino) diethylene distearate (CAS Reg. No. 94945-28-5), and octadecyl bis(hydroxyethyl)amine (CAS Reg. No. 10213-78-2), as the major components of a mixture prepared by reacting ethylene oxide with octadecylamine and further reacting this product with octadecanoic acid, such that the final product has: a maximum acid value of 5 mg KOH/g and total amine value of as determined by a method entitled "Total Amine Value," which is incorporated by reference. Copies of the method are available from the Center for Food Safety and Applied Nutrition (HFS-200), Food and Drug Administration, 5001 Campus Dr., College Park, MD 20740, or available for inspection at the National

Sust. MCA No. No.Mercosur	N° Ref.	N° CAS	Designación de sustancia	FCG aplicable (si/no)	Restricciones y especificaciones
					<p>Archives and Records Administration (NARA). For information on the availability of this material at NARA, call 202-741-6030, or go to: http://www.archives.gov/federal_register/code_of_federal_regulations/ibr_locations.html.</p> <p>For use only as an antistatic agent at levels such that the product of film thickness in microns times the weight percent additive does not exceed 16, in polypropylene films complying with 177.1520(c)1.1 of this chapter, and used for packaging food (except for food containing more than 8 percent alcohol) under conditions of use B through H described in table 2 of 176.170(c) of this chapter</p> <p>Solamente para ser utilizado en películas de polipropileno como agente antiestático en niveles de forme tal que el espesor del envase en micrómetros multiplicado por el porcentaje de masa del aditivo no debería ser mayor que 16. Índice de acidez máximo de 5 mg KOH/g</p> <p>No debe ser utilizado en materiales plásticos para alimentos alcohólicos, ni para temperaturas de uso mayores que 100 ° C.</p> <p>Las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay acuerdan verificar le referencia sobre índice de amina de 86+/-6 mg KOH/g</p> <p>Reunión presencial abril 2018.</p>
		01262 7-14-4	Silicatos y silicatos ácidos de litio		LME(T)= 0,6 mg/kg expresado como Li. Solamente para uso en revestimientos a base de resinas perfluorocarbonadas
		02721 4-00-2	Glicerofosfato de calcio		
		03413 7-09-2	Ester del ácido 3,5-di-ter-butil-4-hidroxi hidrocínámico con 1,3,5-tris(2-hidroxi-etil)-s-triazina 2,4,6-(1H,3H,5H)-triona (*)		<p>Para uso como antioxidante o estabilizante de polímeros con las siguientes restricciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Hasta 0.5 por ciento m/m de polipropileno y polietileno en condiciones de procesamiento hasta 100°C (verificar para Abril 2018) b) En adhesivos c) Hasta 0,25 por ciento m/m de copolímeros de olefina
		03459 0-94-8	Monometiléter de dipropilenoglicol		Sólo para ser usado como adhesivo.

Sust. MCA No. No.Mercosur	Nº Ref.	Nº CAS	Designación de sustancia	FCG aplicable (si/no)	Restricciones y especificaciones
		03626 5-41-5	Didodecil-1,4-dihidro-2,6-dimetil-3,5-piridinadicarboxilato (= 1,4-dihidroxi-2,6-dimetil-3,5-dicarbododeciloxi-piridina)		Sólo para ser usado como antioxidante y/o estabilizante en artículos rígidos de polímeros y copolímeros de cloruro de vinilo, siempre que no exceda el 0,3% m/m de los mismos, en condiciones de llenado a temperatura ambiente, y conservación a temperatura ambiente, en refrigeración, o congelación y en todos los casos sin tratamiento térmico dentro del envase.
		06178 9-51-3	Naftenato de cobalto (para ácido naftênico)		LME = 0,05 mg/kg (expresado como Cobalto). Sólo para ser usado como agente secante en polímeros y resinas para revestimientos.
	17230	06179 0-12-3	Acidos grasos de "tall oil" (= óleo de pinho)		Sólo para ser utilizado como adhesivo.
		06841 1-46-1	Producto de reacción de N-fenilbencenamina con 2,4,4-trimetilpenteno		Solamente para ser usado: a) En adhesivos, como máximo 0,5% m/m de adhesivo, para material en contacto con todos los tipos de alimentos, em condiciones de contacto que no excedan 49 ° C (120 ° F). b) En guarniciones de tapas: como máximo 0,1% m/m de copolímeros de isobutileno-isopreno, isobutileno-isopreno clorados e isobutileno-isopreno bromados.
		06893 7-10-0	Polibuteno hidrogenado		Debe cumplir los siguientes requisitos: viscosidad Saybolt mínima: 39 segundos Saybolt numero de bromo menor o igual que 3 Sólo para ser usado como plastificante en: a. Polimeros en contacto con alimentos no grasos b. Polietileno en contacto con alimentos grasos LC = 0,5% m/m y con temperatura de uso 40° C o menor c. Poliestireno en contacto con alimentos grasos LC = 5% m/m y con temperatura de uso 40° C o menor d. Para uso en adhesivos y adhesivos sensibles a la presión e. Para revestimientos resinosos y poliméricos
		06895 6-82-1	Resinato de cobalto		LME (T) = 0,05 mg/kg de alimento (expresado como Cobalto) Solamente para ser usado como agente secante en revestimientos poliméricos y resinosos.
		07337 9-76-7	Adipato-estearato de pentaeritritol		Puede utilizarse como lubricante en la fabricación de PVC y/o copolímeros de cloruro de vinilo – propileno rígido y semi rígido para entrar en contacto con alimentos con excepción de alimentos alcohólicos, en condiciones de contacto a temperatura ambiente, refrigeración y congelación en todos los casos sin tratamiento térmico.

Hasta aquí reunión

Sust. MCA No. No.Merco sur	Nº Ref.	Nº CAS	Designación de sustancia	FCG aplica ble (si/no)	Restricciones y especificaciones
			Virtual 23/03/2018		<p>La cantidad de ester total (calculada como pentaeritritol libre) no debe exceder 0,4% en peso de PVC y/o copolímeros de cloruro de vinilo – propileno</p> <p>Debe cumplir con las siguientes especificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Punto de fusión 55-58°C; Índice de acidez inferior a 15; Índice de saponificación 270-280; Índice de yodo inferior a 2.
		18131 4-48-7	Producto de reacción de o-xileno con 5,7-bis(1,1-dimetiletil)3-hidroxi-2(3H)-benzofuranona		<p>Para ser usado como antioxidante y estabilizante de polímeros en las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Máximo 0,1% en masa de poliolefinas en contacto con alimentos acuosos no ácidos, acuosos ácidos, no alcohólicos y sólidos secos y no secos sin grasa superficial, en todas las condiciones de procesado, excepto para esterilización por encima de 100 °C (212 °F) Máximo 0,02% en masa de polímeros y copolímeros de propileno, en contacto todos los alimentos excepto grasos en todas las condiciones de procesamiento, excepto para esterilización encima de 100 °C (212°F); y siempre que el artículo final tenga una capacidad de 19 litros o mayor. Máximo 0,02% en masa de polímeros y copolímeros de etileno, en contacto con todos los tipos de alimentos excepto grasos, en todas las condiciones de procesamiento, excepto para esterilización encima de 100°C (212°F); y siempre que el artículo final tenga una capacidad de 19 litros o mayor; o si la cara en contacto con el alimento tiene un espesor no mayor de 50 micrómetros
		26564 7-11-8	Fosfato de sodio, hidrógeno, plata (1+) y zirconio (4+)		<p>LME(T)= 0,05 mg/kg (expresado como plata).</p> <p>Sólo para ser usado como antimicrobiano para polímeros en contacto con alimentos en niveles que no excedan el 2% m/m de polímero.</p> <p>No se encontraron referencias FDA, RD ni COE</p> <p>No se encuentra en FDA, BOE ni COE.</p> <p>Las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay acuerdan evaluar internamente el tema de las</p>

Sust. MCA No. No.Mercosur	Nº Ref.	Nº CAS	Designación de sustancia	FCG aplica ble (si/no)	Restricciones y especificaciones
					<p>sustancias activas que tienen función en el alimento y no en el polímero</p> <p>Comentários Brasil LXIII reunião: FCN No. 1 Toagosei Company, Ltd.</p> <p>According to Section 409(h)(1)(C) of the Federal Food, Drug, and Cosmetic Act, food contact substance notifications (FCNs) are effective only for the listed manufacturer and its customers. Other manufacturers must submit their own FCN for the same food contact substance and intended use.</p> <p>Food Contact Substance: Silver sodium hydrogen zirconium phosphate, rhombohedral framework structure, of the general formula $Ag_xNa_yHzZr_2(PO_4)_3$ with $x=(0.1-0.5)$; $y=(0.1-0.8)$; $z=(0.1-0.8)$</p> <p>Notifier: Milliken & Company</p> <p>Manufacturer/Supplier: Toagosei Company, Ltd.</p> <p>Intended Use: Antimicrobial additive for polymeric food-contact materials</p> <p>Limitations/Specifications*: For use only at levels not to exceed 2% by weight of the polymer. Conditions of use are limited to those for which the polymer has been established as safe with a silver content not to exceed 10% by weight of the compound.</p> <p>Effective Date: Mar 1, 2000</p> <p>National Environmental Policy Act (NEPA)** Submission: Environmental Assessment</p> <p>FDA Decision: Finding of No Significant Impact (FONSI)</p>

Sust. MCA No. No.Mercosur	N° Ref.	N° CAS	Designación de sustancia	FCG aplicable (si/no)	Restricciones y especificaciones
		33703-08-01	Adipato de di-isononilo		<p>1) Para ser usado en polímeros y copolímeros de cloruro de vinilo, en cantidad no superior al 24% m/m de la materia plástica, en artículos con un espesor menor o igual a 125 micrones, en contacto con alimentos acuosos ácidos, acuosos no ácidos, y secos libres de grasa.</p> <p>2) Para ser usado en polímeros y copolímeros de cloruro de vinilo, en cantidad no superior al 24% m/m de la materia plástica, en artículos con un espesor menor o igual a 125 micrones, en contacto con alimentos grasos (con un contenido de grasa menor o igual al 30% m/m del alimento), y en condiciones de almacenamiento a temperatura de refrigeración y congelación.</p> <p>3) Para ser usado como plastificante en polímeros y copolímeros de cloruro de vinilo, en cantidad no superior al 35% m/m de la materia plástica, en artículos con un espesor menor o igual a 50 micrones, en contacto con alimentos acuosos ácidos, acuosos no ácidos, y secos libres de grasa.</p> <p>4) Para ser usado como plastificante en polímeros y copolímeros de cloruro de vinilo, en cantidad no superior al 35% m/m de la materia plástica, en artículos con un espesor menor o igual a 50 micrones, en contacto con alimentos grasos (con un contenido de grasa menor o igual al 40% m/m del alimento), y en condiciones de almacenamiento a temperatura de refrigeración y congelación.</p> <p>Las restricciones de uso del material plástico conteniendo este aditivo, para cada aplicación, deberán figurar en la rotulación del mismo.</p> <p>No se encontraron referencias FDA, RD ni COE</p> <p>Se encuentra en FDA 178.3740. plastificantes.</p> <p>Las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay sostienen que se debería incorporar El límite migración específica de grupo</p> <p>LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815.</p> <p>No se encuentra en FDA, BOE ni COE. Paraguay está de acuerdo con el límite propuesto.</p> <p>Las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay acuerdan evaluar la posibilidad de establecer un LME basado en datos toxicológicos.</p>

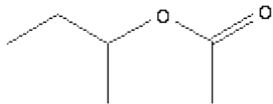
Sust. MCA No. No.Merco sur	Nº Ref.	Nº CAS	Designación de sustancia	FCG aplica ble (si/no)	Restricciones y especificaciones
			Hidrocarburos del petróleo livianos desodorizados (*)		<p>Deben cumplir con las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - presentar olor leve, no a querosén - punto de ebullición inicial mínimo 149 °C (300 °F) - punto de ebullición final máximo 343 °C (650 °F) - las máximas absorbancias están definidas en la cuadro (24) <p>Sólo para ser usados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) como plastificantes y absorbedores de aceite en la fabricación de artículos de poliolefinas, en cantidades que no excedan las tecnológicamente necesarias, de acuerdo con las buenas prácticas de manufactura; c) como componentes de adhesivos. <p>Las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay lo investigarán para La próxima reunión. Pendiente de investigación</p>
			Hidrocarburos isoparafínicos de petróleo, sintéticos		<p>Deben cumplir con las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rango de punto de ebullición: 63-260 °C - Residuo no volátil: 0,002 g/100 mL máximo - Las máximas absorbancias están definidas en la cuadro (25) <p>Las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay lo investigarán para La próxima reunión. Pendiente de investigación</p>
			Nafta de petróleo		<p>La nafta de petróleo esta constituida por hidrocarburos líquidos, de naturaleza esencialmente parafínica y nafténica, refinados, que deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rango de punto de ebullición: 79 °C – 149 °C (175 °F – 300 °F) - Residuo no volátil: 0,002 g/100 ml máximo - Límites maximos de absorbancia en el UV: (19) <p>Las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay lo investigarán para La próxima reunión. Pendiente de investigación</p>

Sust. MCA No. No.Mercosur	Nº Ref.	Nº CAS	Designación de sustancia	FCG aplicable (si/no)	Restricciones y especificaciones
			Aceite de parafina hidrogenado		<p>Debe cumplir con las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cantidad de hidrocarburos minerales con un número de carbonos inferior a 25: no más de 5 % (m/m) - Viscosidad no inferior a $8,5 \times 10^{-6}$ m²/s (= 8,5 centistokes) a 100°C - Peso molecular medio no inferior a 480 - Cuadro (21) Hasta aquí URUGUAY <p>Las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay lo investigarán para La próxima reunión.</p> <p>Pendiente de investigación</p>

(Solicitudes de inclusión de Brasil)

Subst. MCA nº	Nº Ref.	Nº CAS	Designação da substância	FCG aplicável (sim/não)	Restrições e especificações
		17540-75-9	4-sec-butil-2,6-di-terc-butil –fenol		<p>Solo para ser usado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Como antioxidante y/o estabilizante de adhesivos. - Como antioxidante en homo y copolímeros de cloruro de vinilo (PVC) plastificados. Máximo 0,06% m/m en producto terminado; en contacto con alimentos en condiciones de llenado en caliente y/o pasteurización y/o almacenamiento a temperaturas ambiente, refrigeración o congelación.
		202483-55-4	Productos de reacción de hidrocloreto de 2,2,4,4-tetrametil 7-oxa-3 ,20-diazadispiro [5.1.11.2] heneicosan-21-ona con epiclorhidrina, hidrolizado.		<p>Sólo para ser usado como antioxidante y/o estabilizante en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Homo y copolímeros de propileno con porcentajes mayor o igual de 85% m/m que cumplen con los puntos 1.1, 3.1 y 3.2 del Cuadro 2. Al entrar en contacto con alimentos grasos del artículo debe tener una capacidad mínima de 19 litros. LC= 0,5% (m/m). 2) Homo y copolímeros de etileno con porcentaje mayor o igual a 85% m/m con densidad mayor que 0,94 g/ml y que cumplan con los puntos 2.1, 2.2, 3.1 y 3.2 del Cuadro 2. Para contacto con alimentos sometidos a tratamiento térmico (pasteurización o llenado en caliente), a temperatura ambiente

				<p>o refrigerada. Al entrar en contacto con alimentos grasos del artículo debe tener una capacidad mínima de 19 litros. LC= 0,5% (m/m).</p> <p>3) a) polímeros de olefina que cumplen con los puntos 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 4.0 en la Cuadro 2, con una densidad menor que 0,94 g / ml. Por contacto con los alimentos sometidos a tratamiento térmico (pasteurización hasta 66°C o llenado en caliente), almacenados a temperatura ambiente o refrigerados en artículos con una capacidad mínima de 19 litros. LC= 0,3% (m /m).</p> <p>b) Para películas y artículos moldeados para contacto con alimentos acuosos ácidos y no ácidos, alcohólicos, alimentos para los que aplica el simulante etanol 50% cy alimentos secos que no contengan grasa en la superficie. LC= 0,2% (m/m)</p>
		204933-93-7	Bis(aceite de colza hidrogenado alquil)-metil aminas, N-óxidos	<p>Sólo para ser usado como antioxidante en:</p> <p>1) Polímeros y copolímeros de etileno de alta densidad que cumplan las especificaciones de los elementos 2.1, 2.2, 2.3, 3.1a, 3.1b, 3.2a, 3.6 (con densidad mínima de 0,94 g / cm³) y 5 del Cuadro 2. Para todas las condiciones de procesamiento excepto para esterilización por encima de 100 ° C(212°F). LC= 0,1% (m/m).</p> <p>2) Polímeros y copolímeros de propileno en todas las condiciones de procesamiento excepto esterilización por encima de 100 C (212°F). LC= 0,1% (m/m).</p>
		16940-66-2	Borohidruro de sódio (16940-66-2) en conjunto con acetato de paladio (3375-31-3).	<p>El borohidruro de sodio puede ser utilizado en la capa que no está en contacto con los alimentos, de revestimientos interno multicapa de tapones de las botellas de en que no excedan 12% (m/m, como borohidruro de sodio) la capa que no está en contacto con los alimentos, y 10 mg / cm² de superficie de contacto del revestimiento. La superficie de contacto del revestimiento no puede exceder 12 cm². La capa que contiene el borohidruro debe estar separado por una barrera funcional. Tanto la capa que no está en contacto con los alimentos, y que contiene el borohidruro de sódio, como la capa de barrera funcional debe estar constituido por cualquier polímero autorizado para el contacto con alimentos. La capa de barrera funcional debe tener un espesor mínimo de 0,38 mm) con las siguientes excepciones:</p> <p>1) Si la capa de barrera es de estireno-etileno-butadieno-estireno, el espesor mínimo de barrera puede ser 0,35 mm; o</p> <p>2) Si la capa de barrera de poli (estireno-etileno-etileno/</p>

				<p>propilenoestireno), el espesor mínimo de barrera puede ser 0,25 mm.</p> <p>El borohidruro de sodio se utiliza en conjunto con acetato de paladio, que está presente en el producto final como un metal (Pd (0)). Acetato de paladio se puede utilizar en:</p> <p>a) paredes de botellas de bebidas que consiste de ftalato de etileno/ polímeros de naftalato y copolímeros en niveles que no excedan de 5 mg/kg en peso (como paladio) o</p> <p>b) la superficie de tapas en niveles que no excedan de 50 mg/kg como paladio). El acetato de paladio en la superficie de contacto será procesado a una temperatura mínima de 220°C en el polímero. El producto final puede ser utilizado para el contacto con alimentos envasados en caliente y la pasteurización por encima y por debajo de 66 ° C, los alimentos envasados a temperatura ambiente sin tratamiento térmico dentro del envase, almacenamiento en frío o congelado sin tratamiento térmico dentro del envase, almacenamiento en frío o alimentos congelados para ser calentados en el interior del envase antes de su consumo (acuosos o emulsión de aceite en agua con bajo y alto contenido de grasa, y acuosos con grasa libre con bajo o alto contenido de grasa)</p>
		105-46-4	<p>Acetato de sec-butilo</p>  <p>(sec butil éster de ácido acético, acetato de 2-butanol)</p>	<p>Para uso en adhesivos.</p>
		68611-44-9	<p>Diclorometilsilano (productos de reacción de sílice con diclorometil silano)</p>	<p>Agente de flujo clarificante para acetal de sorbitol para ser usado en homo y copolímeros de propileno que cumplan con lo dispuesto en el Cuadro 2. LC= 200 mg/kg</p>
		1235487-96-3	<p>Benzenopropanamida, 3,5-bis(1,1-dimetiletil)-4-hidroxido-, N-C16-18-derivados de alquil</p>	<p>Solamente para uso en polipropileno para films, revestimientos y artículos moldeados para uso único o repetido. LC= 150 mg/kg (m/m).</p> <p>No se puede utilizar para materiales sometidos a la irradiación o a temperaturas superiores a 121 ° C.</p> <p>No puede ser utilizado para materiales destinados a alimentos para niños menores de 6 meses.</p> <p>Las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay acuerdan</p>

Cuadro 2 (CFR 177.1520) Las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay acuerdan revisar internamente este cuadro para la próxima reunión.

POLÍMEROS DE OLEFINAS	DENSIDAD (g/ml)	PUNTO DE FUSIÓN (MP) O PUNTO DE ABLANDAMIENTO (SP) (°C)	FRACCIÓN EXTRAÍBLE MÁXIMA (EXPRESADA EN % M/M DE POLÍMERO) EN N-HEXANO A TEMPERATURAS ESPECÍFICADAS	FRACCIÓN SOLUBLE MÁXIMA (EXPRESADA EN % M/M DE POLÍMERO) EN XILENO A TEMPERATURAS ESPECÍFICADAS
1.1a. Polipropileno constituido por polímeros básicos obtenidos por polimerización catalítica de propileno.	0,880-0,913	MP: 160°-180 °C	6,4% a temperatura de reflujo	9,8% a 25 °C
1.1b. Homopolímero de polipropileno constituido por polímeros básicos obtenidos por la polimerización catalítica de propileno con catalizador metalloceno.	0,880-0,913	MP: 150°-180 °C	6,4% a temperatura de reflujo	9,8% a 25 °C
2.1. Polietileno para uso en materiales en contacto con alimentos excepto para envases destinados a estar en contacto con alimentos durante la cocción.	0,85-1,00		5,5% a 50 °C	11,3 % a 25°C
2.2. Polietileno para uso en materiales en contacto con alimentos durante la cocción.	0,85-1,00		2,6 a 50 °C	11,3 % a 25°C
3.1a. Copolímero de olefina obtenidos por la copolimerización catalítica de 2 o más 1-alquenos que contengan de 2 a 8 átomos de carbono que contienen no menos del 96% (m/m) de unidades de polímero derivadas de etileno y/o propileno,-salvo los siguientes casos: - Obtenidos por copolimerización catalítica de etileno y 1-hexeno o etileno y 1-octeno que contengan no menos de un 90% (m/m) de unidades poliméricas derivadas de etileno; -Obtenidos por copolimerización catalítica del etileno y 1-	0,85-1,00		5,5% a 50 °C	30% a 25 °C

<p>hexeno que contengan no menos de 80 y no más de 90 % (m/m) de unidades poliméricas derivadas de etileno</p> <p>-Obtenidos por copolimerización catalítica de etileno y 1-octeno que contengan no menos de un 50% (m/m) de unidades poliméricas derivadas de etileno.</p> <p>- Obtenidos por polimerización catalítica de etileno y 4-metil-1-penteno 4 que contengan no menos de un 89% (m/m) de unidades poliméricas derivadas del etileno.</p> <p>- Obtenidos por polimerización catalítica de dos o más de los monómeros etileno, propileno, 1-buteno, 2-metil-1-propeno, y 2,4,4-trimetil-1-penteno que contengan no menos de 85% (m/m) de unidades poliméricas derivadas de etileno y/o propileno;</p> <p>-Obtenidos por polimerización de propileno y 1-buteno que contengan como mínimo un 15% y como máximo un 35 % (m/m) de unidades poliméricas derivadas de 1-buteno siendo el remanente propileno.</p> <p>- Terpolímeros obtenidos por polimerización catalítica de etileno y 1- octeno, o etileno, 1- octeno y tanto propileno o 1-buteno, que contengan no menos de 85% (m/m) de unidades poliméricas derivadas de etileno.</p> <p>No puede usarse en materiales destinados a estar en contacto con alimentos durante la cocción.</p>				
<p>3.1b. Copolímeros de olefina obtenidos por polimerización catalítica de etileno y enteno-1, o etileno, ecteno-1, y tanto hexeno-1, buteno-1, propileno, o 4-metilpenteno-1 y deben contener no menos del 80% (m/m) de unidades poliméricas derivadas del etileno, para uso en contacto con alimentos sometidos a temperaturas por debajo de los 65 °C.</p>	0,9-1,00		5.5% a 50 °C Do	30% a 25 °C Do
<p>3.2a. Copolímero básico de olefina consiste en copolímeros básicos obtenidos por la copolimerización catalítica de 2 o más 1-alquenos que contengan de 2 a 8 átomos de carbono. Tales copolímeros básicos de olefina contienen no menos del 96% (m/m) de unidades del polímero derivadas del etileno y/o propileno, excepto:</p> <p>- Obtenidos por copolimerización catalítica del etileno y hexeno-1 o etileno y octeno-1 deben contener no menos del 90% (m/m) de unidades poliméricas derivadas del etileno;</p> <p>Obtenidos por copolimerización catalítica del etileno y hexeno-1 deben contener no menos de 80 y no más de 90 % (m/m) de</p>	0,85-1,00		[2.6% a 50 °C]	[30% a 25 °C] Do

<p>unidades poliméricas derivadas del etileno; ; Obtenidos por polimerización de etileno y 1-octeno que contengan como mínimo 50% (m/m) de unidades poliméricas derivadas de etileno</p> <p>Obtenidos por copolimerización catalítica del etileno y octeno-1 deben contener no menos del 50% (m/m) de unidades poliméricas derivadas del etileno.</p> <p>- Obtenidos por polimerización catalítica de etileno y 4-metilpenteno-1 debe contener no menos del 89% (m/m) de unidades poliméricas derivadas del etileno.</p> <p>- Obtenidos por polimerización catalítica de dos o más de los monómeros etileno, propileno, buteno-1, 2-metilpropeno-1, y 2,4,4-trimetilpenteno-1 y debe contener no menos de 85% (m/m) de unidades poliméricas derivadas de etileno y/o propileno; Obtenidos por polimerización de propileno y buteno-1 y debe contener más de 15 y no más de 35 % (m/m) de unidades poliméricas derivadas del buteno-1 con el remanente siendo propileno.</p> <p>- Terpolímeros básicos de olefina obtenidos por polimerización catalítica de etileno y octeno-1, o etileno, 1-octeno y tanto propileno o 1-buteno, y deben contener no menos del 85% (m/m) de unidades poliméricas derivadas de etileno.</p> <p>- Obtenidos por polimerización catalítica de etileno e y 1-octeno, o etileno, 1-octeno, y además 1-hexeno, 1-buteno, propileno, o 4-metilpenteno-1 que contengan como mínimo 80% (m/m) de unidades poliméricas derivadas de etileno.</p> <p>Excepto los copolímeros de olefina conteniendo de 89 a 95% de etileno con el restante siendo 4-metil-penteno-1 destinados al contacto con todos los tipos de alimentos, excepto los alcohólicos, desde que no excedan 0,051 mm en espesor cuando sean usados a altas temperaturas (> 100°C) e 0,102 mm en espesor cuando sean utilizados en las demás condiciones.</p> <p>[sea usado bajo las siguientes condiciones de uso: Esterilización con agua hirviendo, llenado en caliente o pasteurizado sobre 150 F, llenado en caliente o pasteurizado debajo de 150 F, llenado a T ambiente y almacenado (sin tratamiento térmico en el envase), almacenamiento en freezer o heladera: Productos preparados, listos para ser calentados en el envase al momento de uso: 1- productos acuosos, o emulsiones aceite en agua con alta o baja grasa, 2- Productos acuosos, alta, bajo o libre de grasas y aceites].</p>				
--	--	--	--	--

<p>3.2b. Los copolímeros de olefina básica obtenidos por copolimerización catalítica de dos o más de dos 1-alquenos que contengan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - de 2 a 8 átomos de carbono; - como mínimo 96% (m/m) de unidades poliméricas derivadas de propileno, excepto aquellos obtenidos por copolimerización catalítica de propileno y 1-buteno; - Los copolímeros de olefina básicos obtenidos por polimerización catalítica de propileno y buteno-1 deben contener entre 15 y 35% (m/m) de unidades poliméricas derivadas del buteno-1 y las restantes del propileno. <p>Presentan índice de Fluidez máximo de 10g/10 min de acuerdo a la Norma ASTM D 1238, y el espesor no será mayor de 0,025 mm.</p> <p>Adicionalmente como adyuvantes opcionales autorizados para uso en copolímeros de olefina pueden ser utilizados en esta copolímero.</p>	0,85-1,00			
<p>3.2c. Los copolímeros de olefina básicos obtenidos por copolimerización catalítica de dos o más 1-alquenos que contienen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - de 2 a 8 átomos de carbono. - al menos 96% (m / m) de unidades de polímero derivadas propileno, excepto aquellos obtenidos mediante la polimerización de etileno y 1-octeno que contiene al menos 50% (m / m) de unidades de polímero derivadas de etileno. <p>Poseen índice de fusión máximo de 50 g / 10 min de acuerdo con la metodología descrita en el párrafo (d) (7) de la sección CFR 177.1520. Materiales que utilizan este polímero se pueden utilizar a temperaturas inferiores a 100 ° C. y para todo tipo de alimentos.</p>	0,85-0,92			
<p>3.3a. Copolímeros de olefina básicos obtenidos por copolimerización catalítica de 4-metilpenteno-1 y 1-alqueno que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - presente de 6 a 18 átomos de carbono; - contienen al menos 95% (molar) de unidades poliméricas derivadas de 4-metilpenteno-1, excepto aquellos obtenidos con 1-alquenos con 12 a 18 átomos de carbono y que contiene al menos el 97% (molar) de unidades poliméricas derivadas de 4 -metilpenteno-1; y los obtenidos con 1-alquenos que tiene de 6 a 10 átomos de carbono. 				

<p>3.3b. Copolímeros de olefina básicos obtenidos por copolimerización catalítica de 4-metilpenteno-1 y 1-alqueno que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - presente de 6 a 18 átomos de carbono; - contiene al menos 95% (molar) de unidades poliméricas derivadas de 4-metilpenteno-1, excepto aquellos obtenidos con 1-alquenos con 12 a 18 átomos de carbono y que contiene al menos el 97% (molar) de unidades poliméricas derivadas de 4 -metilpenteno-1; ya que estos polímeros exhiben temperatura de fusión entre 220 y 250 ° C tal como se determina por el método descrito en el párrafo (d) (8) de la sección CFR 177.1520 y la viscosidad intrínseca mínima de 1,0 tal como se determina en el párrafo (d) (9) de la sección CFR 177.1520. 				
<p>3.4. Copolímeros de olefina básica no cristalino obtenidos por copolimerización catalítica de etileno y propileno que puede contener (may contain) como modificadores a lo sumo 5% (m/m) del total de unidades poliméricas derivadas por copolimerización con uno o más de los siguientes monómeros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 5-etiliden-2-norborneno; - 5-metileno-2-norborneno; <p>siempre que presente viscosidad de peso molecular medio de 120 000 tal como se describe en el párrafo (d) (5) de La sección 177.1520 de CFR y viscosidad Mooney mínima de 35 de acuerdo con el método descrito en el párrafo (d) (6) de la sección CFR 177.1520 para contacto con todo tipo de alimentos, excepto graso.</p> <p>FDA Tipos de alimentos: I, II, III, IV-B, VI, VII, VIII y IX.</p>	0,85-0,90			
<p>3.5. Copolímeros de olefina básica não cristalinos obtidos por copolimerização catalítica de etileno e propileno que contenham como modificador não mais que 4,5% do total de unidades poliméricas derivadas de copolimerização com 1,4-hexadieno, desde que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - apresente viscosidade de peso molecular médio de 95.600 conforme determinado no parágrafo (d)(5) desta seção; Ok - sejam utilizados somente em misturas com polímeros de olefina descritos nos itens 1.1, 2.1 e 2.2 desta tabela com no máximo 25% (m/m); - sejam utilizados em contatos com todos os tipos de alimentos, exceto gordurosos a temperaturas inferiores a 88°C. <p>3.5. Copolímeros de olefina básica no cristalina obtenidos por</p>	0,85-0,90			

<p>copolimerización catalítica de etileno y propileno que contengan como modificador no más de 4,5% del total de unidades poliméricas derivadas de copolimerización con 1,4-hexadieno, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - presenten viscosidad de peso molecular medio de 95.600 tal como se determina en el párrafo (d) (5) de esta sección; OK - solo sean utilizados en mezclas con polímeros de olefina descritos en los puntos 1.1, 2.1 y 2.2 de esta cuadro como máximo 25% (m/m); - sean utilizados en contacto con todos los tipos de alimentos excepto grasos a temperaturas inferiores a 88 ° C. <p>Tipo de alimentos: I, II, IV-B, VI, VII-B y VIII Revisar</p>				
<p>3.6. Copolímeros de olefina básica obtenidos por copolimerización catalítica de etileno y copolímeros de 1-buteno (CAS 25087-34-7) en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - contengan al menos 80% (m / m) de unidades poliméricas derivadas de etileno, - sean utilizados en mezcla con resinas de polímeros de olefina, - presenten índice de fusión máximo "melt flow index" de 5 g / 10 min como se determina en el párrafo (d) (7) de la sección CFR 177.1520, - presentar un espesor máximo de 0,1 mm <p>Deben ser utilizadas las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - para uso de un máximo de 20% (m/m) en polipropileno como se describe en el punto 1.1 de esta cuadro; - para uso de un máximo de 40% (w / w) en polietileno tal como se describe en 2.1 y 2.1 de esta cuadro; - para uso de un máximo de 40% (m/m) en copolímeros de olefina como se describe en los puntos 3.1 y 3.2 de esta cuadro. 	<p>No menos de 0,88</p>			
<p>4. Poli(metilpenteno)</p>	<p>0,82-0,85</p>	<p>MP: 235°-250 °C</p>	<p>6,6% a temperatura de reflujo</p>	<p>7,5% a 25 °C</p>
<p>5. Polímeros de polietileno descritas en el punto 2.2 de este cuadro injetados con 3a,4,7,7a-tetrahidrometil-4,7-metanoisobenzofurano -1,3- diona a niveles inferiores a 1,7% en peso del copolímero, con índice de fusión inferior a 2, para su uso solos o en mezcla con otros polímeros de olefina poliolefinas. Cuando está en contacto con alimentos grasos o alcohólicos, el espesor de la película (en milímetros) veces la</p>	<p>No inferior a 0,94</p>		<p>0,45% a 15 °C</p>	<p>1,8 % a 25 °C</p>

<p>concentración del copolímero de polietileno injertado no deben superar el valor de 2.</p> <p>FDA: FDA: el espesor de la película (en milésimas de pulgada) que contiene el copolímero de injerto de polietileno multiplicado por la concentración del copolímero de injerto de polietileno no deberá exceder un valor de 2.</p>				
---	--	--	--	--

Nuevas solicitudes de inclusión de Argentina y Brasil (en evaluación)

Subst. MCA n°	N° Ref.	N° CAS	Designación de la sustancia	FCG aplicable (si/no)	Restricción o especificaciones
		000110-82-7	Ciclohexano		<p>Solicitud de inclusión de CICLOHEXANO para su uso como SOLVENTE en envases de plástico en contacto con alimentos.</p> <p>Está en La Res GMC 32/07 para uso en adhesivos.</p> <p>Está en FDA 175.105 Adhesives, 176.200 como agente antiespumante. 73.1 Diluyentes de mezcla para aditivos alimentarios-colorantes.</p> <p>No está en el COE ni en BOE RD 847/2011.</p> <p>Directiva EU 32/2009 sobre solventes de extracción para alimentos.</p> <p>Falta completar con información presentada en el pedido de inclusión. Las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay acuerdan evaluar internamente La sustancia para La próxima reunión.</p>
		73513-42-5 (107-83-5, 96-14-0, 75-83-2, 79-29-8)	Isohexane Mixture of hexane isomers containing 2-methylpentane, 3-methylpentane, 2,2-dimethylbutane, and 2,3-dimethylbutane		<p>Falta completar con información presentada en el pedido de inclusión. Las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay acuerdan evaluar internamente La sustancia para La próxima reunión.</p> <p>La delegación de Brasil apoya la inclusión de esta sustancia sin restricciones, basado en el análisis interno. La sustancia debería ser denominada "Mezcla de isómeros de hexano conteniendo 2-metilpentano, 3-metilpentano, 2,2-dimetilbutano y 2,3-dimetilbutano."</p>

		935739-41-6	<p>2-2'-[1,3-phenylenebis(methylene)]bis[2,3-dihydro-1H-isoindol-1-one] (also known as m-Xylylenediamine-bis(phthalamide), MXBP), used in conjunction with cobalt neodecanoate (CAS Reg. No. 27253-31-2).</p> <p>2-2' - [1,3-fenilenbis (metileno)] bis [2,3-dihidro-1H-isoindol-1-ona] (también conocido como m-Xilileno diamina-bis (ftalamida), MXBP), utilizado en conjunción con neodecanoato de cobalto (CAS Reg. No. 27253-31-2).</p>	<p>Como absorbedor de oxígeno en polímetros de polietilentereftalato (PET)</p> <p>LC= 1,45% (m/m) para MXBP</p> <p>LC= 0.02% (m/m) como cobalto</p> <p>LME = 0,05 mg/kg (expresado como ácido neodecanoico.)</p> <p>Debe cumplir con los LME(T) de metales establecidos en el ítem 4.3.b.</p> <p>Para condiciones de pasteurización, llenado en caliente, conservación en condiciones a temperatura ambiente y refrigeración.</p> <p>No utilizar para contacto con agua y bebidas carbonatadas.</p> <p>No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos.</p>
		75-28-5	Isobutano	
			<p>Mezcla de alcanamidas C14-C18 metil-ramificadas y lineales derivadas de ácidos grasos</p>	<p>Evaluación EFSA: Scientific Opinion EFSA Journal 2017: 15 (2): 4724</p> <p>Utilizar sólo en poliolefinas en contacto con alimentos no grasos</p> <p>LME 5 mg/kg, no aplicable a n-estearamida</p> <p>FDA: 21 CFR Sec. 178.3860 Release agents. Substances listed in paragraph (b) of this section may be safely used as release agents in petroleum wax complying with 178.3710 and in polymeric resins that contact food, subject to the provisions of this section.</p> <p>Saturated fatty acid amides manufactured from fatty acids derived from animal, marine, or vegetable fats and oils</p> <p>Las delegaciones de Argentina y Uruguay evaluarán internamente la sustancia</p>

		1489170-67-3	4-[(4-clorobenzoil)amino]benzoato de sódio		<p>Para uso solamente como agente de nucleación en poliolefinas: LC= 0,25% m/m do material u objeto terminado.</p> <p>No puede ser utilizado para materiales destinados a alimentos para niños de cero a tres años de vida, de acuerdo a lo definido en los reglamentos específicos</p> <p>Para todas las condiciones de procesamiento excepto esterilización por encima de 100°C</p>